



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Vulneración de la presunción de inocencia como
consecuencia de la influencia de los medios de comunicación
que criminalizan al investigado**

TESIS PARA OBTENER EL TITULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Estela Esquen Frank Anthony (ORCID: 0000-0003-4571-3963)

Vega Barandiarán Manuel Enrique (ORCID: 0000-0003-3095-4270)

ASESORA:

Mg. Saavedra Silva Luz Aurora (ORCID: 0000-0002-1137-5479)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

CHICLAYO - PERU

2021

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedicamos principalmente a Dios, por ser el inspirador y darnos fuerza para continuar en este proceso de obtener uno de los anhelos más deseados.

A nuestros padres, por su amor, trabajo y sacrificio en todos estos años, gracias a ustedes hemos logrado llegar hasta aquí y convertirnos en lo que somos. Ha sido el orgullo y el privilegio de ser sus hijos, son los mejores padres.

A nuestros hermanos (as) por estar siempre presentes, acompañándonos y por el apoyo moral, que nos brindaron a lo largo de esta etapa de nuestras vidas.

A todas las personas que nos han apoyado y han hecho que el trabajo se realice con éxito en especial a aquellos que nos abrieron las puertas y compartieron sus conocimientos.

AGRADECIMIENTO

Agradecemos a Dios por bendecirnos la vida, por guiarnos a lo largo de nuestra existencia, ser el apoyo y fortaleza en aquellos momentos de dificultad y de debilidad.

Gracias a nuestros padres, por ser los principales promotores de nuestros sueños, por confiar y creer en nuestras expectativas, por los consejos, valores y principios que nos han inculcado.

Agradecemos a nuestros docentes de la Universidad Cesar Vallejo, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación de nuestra profesión, de manera especial, al Mg. Saavedra Silva Luz Aurora, tutora de nuestro proyecto de investigación quien nos ha guiado con su paciencia, y su rectitud como docente, y a los futuros colegas por su valioso aporte para nuestra investigación.

Índice de contenido

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de contenido	iv
Índice de tablas	v
Índice de figuras	vi
Resumen	vii
Abstract	viii
I. INTRODUCCIÓN	01
1.1. Realidad Problemática	02
1.2. Justificación de Estudio.....	03
1.3. Objetivos	03
1.4. Hipótesis	03
II. MARCO TEÓRICO	04
2.1 Glosario	34
III. METODOLOGÍA	35
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	35
3.2 Variables y operacionalización	35
3.3 Población, muestra y muestreo	37
3.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	38
3.5 Procesamiento.....	38
3.6 Método de Análisis De Datos	39
3.7 Aspectos éticos.....	39
IV. RESULTADOS	40
V. DISCUSIÓN	50
VI. CONCLUSIONES	58
VII. RECOMENDACIONES	61
PROPUESTA	63
REFERENCIAS	75
ANEXOS	81

Índice de tablas

		Pág.
Tabla 1	Condición de los encuestados.	40
Tabla 2	¿Considera Ud. que los medios de Comunicación criminalizan al investigado?	41
Tabla 3	¿Considera Ud., que se vulnera el principio de presunción de inocencia del investigado?	42
Tabla 4	¿Considera Ud. que los medios de comunicación tienen influencia en el comportamiento humano?	43
Tabla 5	¿Considera Ud. que se evidencia la influencia de los Medios de comunicación masivos en vulnerar el principio de presunción de inocencia, en los investigados?	44
Tabla 6	¿Considera Ud. que la doctrina nacional e internacional es imprescindible para aplicar la presunción de inocencia?	45
Tabla 7	¿Considera Ud., que la jurisprudencia nacional e internacional, conceptualiza de manera clara el principio de presunción de inocencia?	46
Tabla 8	¿Considera Ud., que debería proponerse un Instrumento jurídico a fin de regular a los operadores de justicia en la imparcialidad para sentenciar en juicios paralelos?	47
Tabla 9	¿Considera Ud., que un acuerdo Plenario orientaría a los operadores de justicia en la imparcialidad para sentenciar en juicios paralelos?	48
Tabla10	¿Cree Ud., que se debe proponer criterios de valoración, para que, los medios de comunicación no influyan negativamente en las decisiones de los jueces al momento de dictar su sentencia?	49

Índice de figuras o gráficos

	Pág.
Figura 1 Cuadro de los encuestados (Condición de los encuestados)	40
Figura 2 Resultados de la interrogante 1 (¿Considera Ud. que los medios de Comunicación criminalizan al investigado?)	41
Figura 3 Resultados de la interrogante 2 (¿Considera Ud., que se vulnera el principio de presunción de inocencia del investigado?)	42
Figura 4 Resultados de la interrogante 3 (¿Considera Ud. que los medios de comunicación tienen influencia en el comportamiento humano?)	43
Figura 5 Resultados de la interrogante 4 (¿Considera Ud. que se evidencia la influencia de los Medios de comunicación masivos en vulnerar el principio de presunción de inocencia, en los investigados?)	44
Figura 6 Resultados de la interrogante 5 (¿Considera Ud. que la doctrina nacional e internacional es imprescindible para aplicar la presunción de inocencia?)	45
Figura 7 Resultados de la interrogante 6 (¿Considera Ud., que la jurisprudencia nacional e internacional, conceptualiza de manera clara el principio de presunción de inocencia?)	46
Figura 8 Resultados de la interrogante 7 (¿Considera Ud., que debería proponerse un Instrumento jurídico a fin de regular a los operadores de justicia en la imparcialidad para sentenciar en juicios paralelos?)	47
Figura 9 Resultados de la interrogante 8 (¿Considera Ud., que un acuerdo Plenario orientaría a los operadores de justicia en la imparcialidad para sentenciar en juicios paralelos?)	48
Figura 10 Resultados de la interrogante 9 (¿Cree Ud., que se debe proponer criterios de valoración, para que, los medios de comunicación no influyan negativamente en las decisiones de los jueces al momento de dictar su sentencia?)	49

RESUMEN

Los medios de comunicación hoy en día son la fuente de información directa del ciudadano respecto a las disyuntivas sociales – jurídicas nacionales, en este contexto surge la problemática al derecho de presunción de inocencia, pues muchas veces una persona es presentada como culpable en una investigación provocando el repudio y juzgamiento anticipado de la población.

La presente investigación titulada: “Vulneración de la presunción de inocencia como consecuencia de la influencia de los medios de comunicación que criminalizan al investigado”, busca determinar si los medios de comunicación garantizan el derecho fundamental de presunción de inocencia, cuáles son los límites del derecho de información en función a los derechos fundamentales, entre otros, para ello, se analizó fuentes documentales, entrevista a operadores del derecho en materia penal, normas nacionales y derecho comparado, etc. Los métodos de investigación utilizados fueron: el método deductivo y el método inductivo con el fin de conocer los datos particulares hacia los generales.

Finalmente, se concluye que los medios de comunicación criminalizan al investigado, cuando en su función de investigar, realizan juicios paralelos en el caso, compartiendo su punto de vista frente al fallo dado por el juez, señalando si estuvo bien dicha sentencia o absorberlo del delito.

Palabras clave: presunción de inocencia, investigado, medios de comunicación, criminalización.

ABSTRACT

The media today are the source of direct information to the citizen regarding national social-legal dilemmas, in this context the problem of the right to presumption of innocence arises, since many times a person is presented as guilty in an investigation causing the repudiation and anticipated judgment of the population.

This investigation entitled: "Violation of the presumption of innocence as a consequence of the influence of the media that criminalize the investigated", seeks to determine whether the media guarantee the fundamental right to presumption of innocence, what are the limits of the right of information based on fundamental rights, among others, for this, documentary sources were analyzed, interviews with operators of criminal law, national norms and comparative law, etc. The research methods used were: the deductive method and the inductive method in order to know the particular data towards the general ones.

Finally, it is concluded that the media criminalize the person under investigation, when, in their role of investigating, they carry out parallel trials in the case, sharing their point of view regarding the ruling given by the judge, indicating whether said sentence was correct or absorbing it from the crime.

Keywords: presumption of innocence, investigated, media, criminalization.

I. INTRODUCCIÓN

El Poder Constituyente, reclama al poder constituido mayores sanciones para aquellas personas que cometen delitos, estos reclamos se canalizan en los medios de comunicación que tienen poder. Cuando existe un determinado caso que toma conocimiento en la sociedad, y que además genere un impacto empático por parte de la agraviada, se convierten en fiscales (investigan) a cualquier persona que sea testigo, sin tener en cuenta si ha sido ofrecido en la investigación penal, adicionalmente no buscan la declaración del supuesto agente activo, sino que se convierten en operadores de justicia (jueces) y condenan a la persona.

Los medios de comunicación, no llamados en vano el cuarto poder, tienen influencia considerable en todo entorno postmoderno. Se tiene la imperante necesidad que el hombre de estar informado de los sucesos siendo así los medios no solo un recurso para satisfacer dicha necesidad sino también una fuente de distracción, es por ello cumplen un papel socioeducativo – tienen un rol importante en la comunidad. Asimismo, resultan ser uno de los garantes para el correcto desarrollo del ejercicio del derecho como la libertad de expresión. Sin embargo, este derecho podría colisionar con otros o vulnerar ciertos presupuestos generales del derecho, cuando los medios de comunicación en el cumplimiento de su rol entran en otras esferas asumiendo funciones que no le corresponden.

Por ejemplo, aquellos casos que los medios han transfigurado en mediáticos por los personajes inmersos o por la conmoción que el hecho en sí mismo pueda originar en la población, se convierte en un tema relevante para ser tratado a nivel judicial por el trato especial dado por los medios, involucrando de esta manera al Derecho, al tener relevancia jurídica. Resulta imprescindible poder reconocer cuán intrusivos pueden ser los medios de comunicación, generando una vulneración a la racionalidad de la pena, y afectando la autonomía funcional del juez. Los medios, al desarrollar su rol, no solo vulneran o afectan institutos relacionados al sistema judicial, sino que el menoscabo que causan a la sociedad es grandioso al pronunciar información tendenciosa, sensacionalista y que en muchos casos expresan a beneficios concretos de grupos de poder.

La presión social queda plasmada al momento que los Jueces sentencian en un determinado caso que se volvió mediático, aplicando penas y reparación mucho más altas que otros casos con similares características pero que no se volvió mediático; así mismo, sucede que cuando un juez resuelve distinto a lo que los medios de comunicación ya habían "sentenciado"; empiezan a investigar al juez, su vida personal, la existencia de alguna denuncia contra él, sean falsas o no y dejan en la mente de la sociedad, que dicho operador de justicia ha actuado de forma corrupta, sin haber analizado la motivación de la sentencia.

Esta presión psicológica, criminalizan al individuo que le ampara el derecho supranacional a ser tratado como inocente, mientras no se demuestre lo contrario, vulnerando así el principio de presunción de inocencia, reconocido y ratificado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos; por ende, urge una investigación de esta problemática y encontrar una solución que permitirá a la persona humana a no ser juzgada mediáticamente, así como los jueces a actuar con libertad de pensamiento, sana crítica y máximas de la experiencia, emitiendo una sentencia debidamente motivada.

El Poder Judicial debe garantizar que los medios de comunicación no influyan en los operadores de justicia, si bien estos deben tener una postura firme, garante, son seres humanos que pueden ser debidamente influenciados, esta repercusión que hacen los medios de comunicación en la mentes de las personas del sistema de justicia, genera que ellos tomen decisiones vulnerando el principio de presunción de inocencia, que es innato a cada ser humano, hasta que no se demuestre su responsabilidad penal en un determinado juicio, con todas las garantías de ley.

Ante la realidad descrita se realizó el planteamiento del problema: ¿De qué manera se vulnera la presunción de inocencia como resultado del dominio de los medios de comunicación que criminalizan al investigado?

En seguida, se expuso la justificación de la presente investigación:

La influencia comunicacional ha calado en los operadores de justicia, en razón a que son los medios de comunicación los que mediáticamente los presionan para que dicten medidas coercitivas o sentencias para aquellas personas que de acuerdo “a su línea de investigación, son culpables”.

En ese sentido, esta investigación se realizó porque se necesita en el Perú tener herramientas jurídicas que garanticen un debido proceso y, sobre todo, se respete el principio supranacional de presunción de inocencia; así como garantizar que el operador de justicia resuelva sin presión un caso mediático.

En consecuencia, esta investigación contribuyo en buscar una solución para que quienes actúen en la administración de justicia, cuenten con herramientas jurídicas que garanticen un juicio imparcial; lo cual se verá reflejado en la sentencia debidamente motivada emitida por el operador de justicia.

Se pasa presentar como objetivo general: Establecer de qué forma los medios de comunicación criminalizan al investigado y vulneran la Presunción de Inocencia.

Presentamos los siguientes Objetivos Específicos. Explicar el predominio que poseen los medios de comunicación masivos en el comportamiento humano. (psicología criminal), Analizar doctrinaria y jurisprudencialmente, el principio de presunción de inocencia, en el ámbito nacional e internacional, Proponer un Acuerdo Plenario de criterios que deben tomar en cuenta los operadores de justicia cuando resuelvan casos mediáticos.

Asimismo, se planteó como hipótesis: La presunción de inocencia, como consecuencia de la influencia de los medios de comunicación, se vulnera gravemente al criminalizar al investigado, sin la existencia de una sentencia consentida o ejecutoriada.

II. MARCO TEÓRICO

En la primera parte del marco teórico del presente trabajo de investigación se desarrolla el derecho de la libertad de expresión y la participación de los medios de comunicación en los procesos judiciales, en la segunda parte el derecho de presunción de inocencia dentro del marco de un proceso judicial, en la tercera parte respecto a la criminalidad y como cuarta y última parte proponer criterios que deben tomar en cuenta los operadores de justicia cuando resuelvan casos mediáticos.

A continuación, se pasa a detallar cada uno de los antecedentes a nivel internacional, nacional y local para un mayor estudio de la realidad problemática anteriormente descrita.

A nivel internacional se tiene en España, Camarena (2017) en su tesis titulada “Medios de comunicación y Poder Judicial Tratamiento procesal y penal frente a los juicios paralelos” presentada en la Universidad Autónoma de Madrid tesis para obtener el grado de Doctor, indica en su quinta conclusión específica:

“Es importante señalar que las leyes respecto de la ética, tiene que ser cumplida por quienes ejercen el periodismo, como una forma de guía y orientación para vivir en un Estado de respeto a las instituciones involucradas en el derecho, asimismo amparándose el principio de presunción de inocencia a nivel constitucional”. (p.466-467)”.

Los medios de comunicación, deben tener respeto a los principios éticos que rigen a una determinada sociedad; sobre todo este respeto debe partir hacia los operadores de justicia, que se ven dañado su imagen por juicios anticipados o paralelos realizados por estos medios de poder comunicativo; si bien las personas tienen el derecho constitucional a opinar de una determinada sentencia, ello es muy diferente a que antes de que se sentencie a una persona, estas empresas, sin contenido ético insulten y pongan en duda la imparcialidad de un juez, o sentencien a una persona sin haber escuchado su defensa o menos aún, haber pasado previamente por un juicio con todas las garantías de la ley.

En España, Villalobos (2016) en su tesis titulada “De juicios paralelos a procesos mediáticos. Tratamiento informativo del derecho a la presunción de inocencia y roles periodísticos profesionales en un estudio de casos: Dolores Vázquez (2000- 2001), Juan Enciso (2009) y Diego Pastrana (2009)” tesis para optar el grado de doctor en la Universidad de Málaga, señala en su tercera conclusión:

“Se colige que la no preparación de quienes ejercen el periodismo, conlleva a que estos cometan abuso de derecho y vulneración del principio de presunción de inocencia, ello en razón de que los titulares de estos medios masivos comunicativos realizan juicios paralelos, dándole a la opinión, un mensaje de cómo deben actuar los operadores de justicia (p.284)”.

Los medios de comunicación por lo general no comprenden el principio de presunción de inocencia, este principio garantiza y protege a toda persona procesada por un determinado delito; por lo que los medios de comunicación deben recibir capacitaciones y comprender lo importante y garantizador que es este principio en la sociedad; ello conllevaría a que los juicios paralelos no puedan darse de forma desmedida, lo que permitiría o daría garantía de vivir en una sociedad constitucional de derecho.

A nivel nacional se tiene en Cajamarca, Fernández (2016) en su tesis titulada “La Criminología Mediática En El Perú: Manifestaciones e implicancias en la opinión pública, el Poder Judicial, el Ministerio Público y la legislación en materia de Política Criminal” tesis presentada para optar el Título Profesional de abogado en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, manifiesta en su cuarta conclusión:

“El contenido diario de noticias criminales, asesinatos, genera que la sociedad exija a sus representantes mayores sanciones y por lo tanto aumento de penas privativas de libertad, dicho populismo jurídico, genera un debilitamiento de las instituciones jurídicas”. (p.91)

El exceso de información que reciben las personas a través los medios de comunicación conlleva a que terminen creyendo en un determinado tema criminal, ello trae como consecuencia de que las personas soliciten un aumento de leyes o nuevas formas de castigo para endurecer el sistema penal. Esta forma popular de criminalidad genera más problema que solución, debido a que el aumento de las leyes no soluciona estos flagelos, en ese sentido los medios de comunicación deben optar nuevas formas de brindar la información a las personas, sin excesos ni arbitrariedades y menos aun haciendo juicios anticipados o paralelos, que dificulten el sistema judicial.

En Chimbote, Rojas y Guarniz (2018) en su tesis titulada “Percepción de la criminología mediática según los jueces en el ámbito penal, Distrito Judicial del Santa, año 2018” para obtener el título profesional de Abogada en la Universidad Cesar Vallejo, suscribe en su primera conclusión

“La primera conclusión de este trabajo es que la criminología mediática si influye dentro de la decisión de los jueces, sin embargo, no en todos, solo en algunos. Los jueces al igual que cualquier persona no están exentos de la influencia que puedan tener, o dentro de sus propios principios; ya que finalmente son seres humanos, puede que se dejen guiar por sus emociones” (p.47).

Se debe tener en consideración que detrás de todo operador de derecho, existe un ser humano, una persona con sentimientos y emociones que puede ser influenciada por la presión mediática, que guía a los jueces a tomar en cuenta las versiones dadas en los medios de comunicación, en ese sentido, se debe considerar el poder psicosocial que tiene los medios de comunicación en la sociedad peruana.

A nivel local se presenta que, en Chiclayo, Roncal (2015) en su tesis titulada “La repercusión de los medios de comunicación en los procesos judiciales” para optar el título profesional de Abogado en la Universidad Señor de Sipán, consigna en su primera conclusión:

“Los medios de tecnología, ayudan a que la información pueda llegar a cada rincón del país, aunado a ello, no cabe duda que existen los juicios paralelos, en donde se ventila procesos judiciales, y esto a su vez son juzgados además de expuestos en las empresas comunicativas; lo cual debe el juez responder de forma imparcial al momento de resolver un determinado caso, debido a que recibirá diariamente presión mediática”. (p.202)

El Poder Judicial debe garantizar que los medios de comunicación no influyan en los operadores de justicia, si bien estos deben tener una postura firme, garante, son seres humanos que pueden ser debidamente influenciados, esta repercusión que hacen los medios de comunicación en la mentes de las personas del sistema de justicia, genera que ellos tomen decisiones vulnerando el principio de presunción de inocencia, que es innato a cada ser humano, hasta que no se demuestre su responsabilidad penal en un determinado juicio, con todas las garantías de ley.

Gonzales, A. y Muñoz, L. (2019) en su tesis titulada “Influencia de la participación ciudadana en el uso de mecanismos de autorregulación de los medios de comunicación televisivos de la ciudad de Chiclayo” para optar el grado de licenciados en Ciencias de la Comunicación ante la Universidad Nacional “Pedro Ruiz Gallo”, manifiesta en su primera conclusión:

“La ciudadanía tiene una influencia mínima en la aplicación y uso de instrumentos de autorregulación, porque en los medios locales de Chiclayo en especial televisivos se da de manera superficial. En ese sentido, al tener conocimiento de la gran insatisfacción que denota la audiencia chiclayana frente al contenido de los diversos segmentos de su programación, también, a las conductas poco éticas que tienen

algunas empresas televisoras, encontramos que en Lambayeque no existen alguna institución u organización encargada de evaluar el desempeño de los medios... (p. 197)”

Los autores, concluyen en que los ciudadanos no se sienten satisfechos con la información que se emite en los medios de comunicación televisivos de la provincia de Chiclayo, en ese sentido, nos permite afirmar que el tema de nuestra investigación va relacionado a que muchas veces estos medios de comunicación no tienen un compartimiento ético y de respeto con las normas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico.

En primer lugar, se va a analizar la autonomía de la libre expresión como derecho fundamental, así como sus fundamentos y límites.

Para Medeiros y Costa (2020), el significado de la libertad de expresión (siendo este un derecho de primera generación) y el acceso a la información (este es un derecho de cuarta generación) estaba vinculado a los Derechos Humanos, derechos por la teoría generacional de los derechos humanos, (liberté, égalité et fraternité – making La Revolución Francesa), todos estos movimientos, teorías y tratados internacionales tienen una interacción de intersección entre el derecho interno y el derecho internacional, lo que suma la gran importancia del derecho a la libertad de expresión, sin embargo esto también debe tener un límite para no vulnerar otros derechos.

Por ello es importante establecer en qué medida la libertad de expresión tiene un estatus formal en la vida moderna, esto no quiere decir que la libertad de expresión sea cualquier manifestación de ella sin respetar algún límite alguno (Sturges, 2015).

En países como Suecia, su jurisdicción es única debido a la edad y el estilo de su protección constitucional de la prensa. Más allá de la longevidad, los elementos notables incluyen: el grado en que el enfoque diferencia entre los medios y el discurso no mediático; fuerte protección proporcionada a las fuentes de los medios de comunicación; derechos de acceso a la información en poder de las autoridades públicas; protecciones procesales especiales para el

discurso mediado, que en la práctica significa que los tribunales tienen solo un papel menor en la determinación de los límites del discurso; y el nivel de detalle sobre el discurso en las propias leyes constitucionales (Kenyon, Svensson y Edström, 2017).

En nuestro país, en leyes escritas existe una libre libertad de expresión e información, así como el respeto de estas, así como la prohibición de la censura estatal. Por otra parte, la censura tiene como objetivo garantizar la libertad privada, ejercida en un foro restringido, y libertad en su cara pública. Es una cuestión, aquí, para el Estado, permitir el libre tránsito de ideas en los espacios de deliberación para la conformación de los objetivos a ser compartidos por la comunidad política, factores que guían las elecciones realizadas por los ciudadanos (Merli y Meneses, 2016).

Es necesario, mencionar que se comprende como concepto de libertad de expresión, según Prado y De Oliveira (2005) como el entenderse como todo el poder de la autodeterminación del hombre, es decir, todo el poder que el hombre ejerce sobre sí mismo, autorregulando su cuerpo, su pensamiento, su inteligencia, su voluntad, sus sentimientos y su comportamiento, tanto en acción como en omisión, es decir, presentarse como un ser libre, crear, aspirar y adherirse a los valores que considera válidos para sí mismo, elegir sus propósitos, activar sus fuerzas y actuar, o no actuando, por sí mismo.

Respecto a los límites que existen a la libertad de expresión, D' Avila (2011) señala lo siguiente:

- a) la comprensión que da prioridad al valor de la dignidad y la igualdad humanas, en frente al valor de la libertad de expresión, como límites inmanentes;
- b) la aplicación del principio de proporcionalidad en vista de las circunstancias concretas con conclusiones contradictorias, ya que decide a favor de la condena por racismo y otro considera que no hubo delito de racismo;
- c) comprensión que privilegia el examen de las circunstancias del caso específico y, en la primacía a la libertad de expresión.

La libertad, cuando está insertada y protegida por el sistema legal, contrasta con la legalidad, se tiene los límites de rendimiento y elección. El objetivo es que el individuo pueda, en el ejercicio de la libertad, elegir libremente hasta que encuentre una ley que le impone una obligación o una prohibición. Luego tendrá que auto determinarse hasta que una ley disponga lo contrario.

De esta manera, existe el núcleo de libertad protegido directamente por el Constitución, ya que es una Ley Fundamental. Sin embargo, los contornos que establecen sus límites están disponibles a través de las leyes de orden legal que impone obligaciones o prohibiciones, es importante, enfatizar que estos límites deben originarse en leyes en libertad, cuando está protegida por el sistema legal y este mismo ofrece los límites. El objetivo es que el individuo pueda, en el ejercicio de la libertad, elegir libremente hasta que encuentre una ley que le impone una obligación o una prohibición. Luego tendrá que autodeterminarse hasta que una ley disponga lo contrario (Sobrado y Felipe, 2013).

Nadim (2012) en uno de sus artículos jurídicos indica que la Constitución brasileña primero se garantiza la manifestación del pensamiento (ítem IV) como un acto embrionario de los consulares para su exteriorización. Luego, el derecho de respuesta (primero dispositivo de control), proporcional a la gravedad del pensamiento imperfecto exteriorizado (ítem V), formando el primer bloque en el derecho libre a manifestación intelectual. Se enfatiza en esta línea de razonamiento, la primera discusión del legislador al establecer una consecuencia de manifestación indebida y / o equivocado, es decir, el pronóstico, como garantía constitucional, daños a la propiedad, moral e imagen.

La libertad de expresión, según Hegel citado en Aparecido (2004) tiene sus raíces en la representación que incorpora la legislatura, ya que este es un momento en el que los representantes expresan sus opiniones de acuerdo con intereses que pueden ser los mismos que representan.

Considerados como organismos de mediación, Aparecido (2004) afirma que como las asambleas de órdenes se ubican entre el gobierno en general y las personas dispersas en diferentes círculos e individuos. De ellos, su propio propósito exige tanto el sentido del Estado como la dedicación al mismo, así como el sentido de los intereses de círculos e individuos particulares. Simultáneamente, esta situación significa una mediación común con el poder gubernamental organizado de tal manera que el poder del príncipe no parezca extremadamente aislado ni, por lo tanto, como simple dominio o arbitrariedad, y de modo que los intereses particulares de las comunas y corporaciones no estén aislados e individuos.

Haciendo un seguimiento de la investigación de Mass Media realiza sobre un determinado hecho de investigación o decisión judicial en ejecución, desarrollándose una valoración de carácter ético y jurídico sobre una determinada conducta de los actores principales; de manera que, los medios de información asumen un papel ante la opinión pública, muchas veces como jueces, fiscales, incluso abogados defensores, de acuerdo al caso (Valencia, 2016).

A causa de esto, el autor principal de un determinado juicio paralelo resulta siendo el sujeto y no concretamente el comportamiento o los hechos, en otras palabras, estamos frente a un hecho lamentable hacia el autor, paralela al efectuado por la justicia misma, donde son los mismos medios de información quienes publican y circulan en reiteradas ocasiones las acciones ya sean positivas o negativas, que permitan involucrar de forma directa o indirecta a un determinado individuo, quien muchas veces termina siendo víctima de ataques infundados. Ante esta situación, la noticia se convierte en el motivo por el cual se emite un juicio hacia un individuo lejos del cauce judicial (Valencia, 2016).

Del mismo modo, se considera que los juicios paralelos pueden girar en torno a procesos penales abiertos o ante hechos donde no existe una denuncia que esté formalizada ante las autoridades competentes, en razón a que muchas veces la acción penal no ha sido iniciada por el aparato investigativo de la Fiscalía o está por ser atendido. Ante esta situación se podría estar bajo el

supuesto del principio de oportunidad; también se puede estar frente a hechos donde el mismo estado se ve impedido de actuar, investigar o juzgar por el simple hecho de existir una prescripción del comportamiento penal, la muerte del imputado, por una amnistía, caducidad de la querrela, o incluso por el desistimiento y en otros casos señalados por ley.

Analizando lo dicho por Posada citado en Valencia (2016), cuando estamos ante un juicio paralelo, estos pueden presentarse en forma propia e impropia. El primero está referido a la “persecución mediática”, que tiene como causante un autor determinado, que tiene como responsabilidad la propagación o difusión, afectando así la honra en una hipótesis donde el sujeto tiene cierto dominio de un hecho lesivo. Con respecto a la segunda forma, es lo contrario, pues se presenta cuando el sujeto, autor principal de la divulgación, coadyuva de forma decisiva a su construcción, impulso o desarrollo causando que el encarnizamiento mediático sea producto de varios actores paralelos, sin que ninguno tenga clara la situación de los hechos.

En lo que respecta, a la publicidad procesal frente a terceros como garantía individual en los procesos judiciales según Leturia (2018) manifiesta que, cualquier individuo le asiste el derecho a ser sometido a un juicio público, siendo esto una de las garantías jurídicas practicadas desde tiempos antiguos y reconocidos universalmente. En la actualidad se ha dado un consenso para calificarlo como un requisito básico en un debido proceso, convirtiéndolo además en una herramienta importante en la práctica de la democracia y del Estado de Derecho que debe caracterizar a todo un país. En ese sentido, se ha considerado su incorporación, encajándolo de alguna u otra manera en la jurisprudencia de los derechos fundamentales.

Del mismo modo, este requisito, tiene como fin salvaguardar y dar la seguridad a las personas de que, las decisiones y resoluciones judiciales que pudiesen afectarles estarán sometidas a diversos mecanismos de control, llegando incluso a superar los de tipo institucional, como apelaciones, recursos disciplinarios, entre otros. Leturia (2018), considera que, ante la concurrencia de un número considerable de personas en la audiencia y la facilidad para

acceder al expediente, como a la difusión del contenido por parte de las Mass Media, y sean socializados con la colectividad, son ejemplos claros de los mecanismos de control que se dan en forma indirecta, sin estas ser dirigidas, y, sin estar ajenas a la esfera estatal.

Es importante destacar que, la justificación para la protección de un determinado proceso se da por las graves consecuencias que pueden ser producto de una sentencia judicial; con mayor frecuencia en el ámbito penal. Es por ello que se tiene que considerar a aquellas personas que son parte de un proceso y que, por este hecho están expuestas a la vulnerabilidad. En consecuencia, se asume que existe una necesidad política y al mismo tiempo social de que la sociedad tenga la plena confianza en el correcto actuar del sistema judicial donde se muestre efectividad y transparencia de esta.

En consecuencia, todo se sostiene cuando se acude a mecanismos de control adicionales, que dan lugar a la investigación y explicación al público de un determinado proceso y en forma libre, masiva y al mismo tiempo informal. Cuando hablamos de la difusión de los juicios, se tiene que tener en cuenta que estos nacen como una garantía procesal individual, que tiene que estar estructuralmente establecida para beneficiar a cualquier individuo que pueda participar de un proceso, considerando a magistrados, funcionarios del órgano judicial, hasta el mismo sistema jurídico en su totalidad, asumiendo un objetivo de carácter institucional y que sea de interés general, ligado siempre a la confianza y garantía del Estado de Derecho y de los órganos jurisdiccionales.

También se considera que, existe una importancia en la vigencia universal de la publicidad, visto como un derecho fundamental y con una vertiente institucional (considerada con mayor o menor intensidad que tiene relevancia en alguna garantía o derecho fundamental), donde se puede evidenciar, por ejemplo, la participación en un determinado juicio, donde se puede elegir si se realiza con publicidad limitada o sin ella, sustentando lo dicho en que esta, puede tener un efecto no favorable sobre intereses personales. Intención que en su mayoría es rechazada, debido a que el hecho apunta más allá de las partes.

Por otro lado, se considera la facultad que tienen los medios de información para dar a conocer los juicios paralelos:

Harbottle (2017), precisa que el hecho de comunicar y recibir sucesos informativos está respaldado constitucionalmente por lo que conocemos como libertad de expresión, que al mismo se argumenta en su propia especificidad, sustentada en que el contenido esté dirigido en sucesos de hechos. Es en ese sentido, la titularidad del mencionado derecho no solo apunta al comunicador, también lo es para cualquier persona, institución o colectivo que puede pueda dirigir su opinión respecto a determinados hechos. De manera que, cuando estamos ante la libertad de locución y el derecho a recibir noticias, se refieren a determinados derechos subjetivos, ligados a la de libertad, además de elementos objetivos relacionados a la democracia.

Frente a la libertad de expresarse, en diferentes formas y exposiciones, se entiende que éste es un derecho importante y al mismo tiempo inalienable, que es que es propio de cada individuo. Incluso se convierte en un requisito primordial para la vida y desarrollo de una sociedad que vive en democracia. Constituye, además, un principio contemplado en la Constitución, que al mismo tiempo tiene carácter democrático, plasmado en términos periodísticos como libertad de prensa, entendida también como la facilidad de informar y el derecho a ser informado correctamente (Harbottle, 2017).

Por derecho a la información, se comprende que esta tiene un vínculo muy cercano a la libertad de cómo nos expresamos y, por ende, al derecho que ejerce la prensa. Se refiere de manera lógica, a la forma de escudriñar, recoger y propagar contenido informativo, incluyendo opiniones de cualquier tema en específico, aquella que tiende a ser plasmada a través de un texto impreso, emisiones en radio y en canales de televisión. Considerando también que, en esta era digital, ha tenido alcance en el internet como una herramienta poderosa de comunicación, tales como las plataformas digitales de Facebook y Twitter.

Cuando hablamos de Mass Media, se refiere en cierto modo, al vínculo que se tiene con el derecho fundamental de recibir información; el mismo que tiene como requisito indispensable para posteriormente ejercer la opinión pública libre, pilar de lo que se conoce como participación política. Aquellos medios de información se caracterizan por permitir la transmisión de informaciones a conjuntos muy amplios de personas, teniendo en cuenta que no solo a individuos, sino a públicos y audiencias. Cada de estos medios tradicionales (prensa, radio y televisión principalmente) tienen sus propias características y lineamientos (García citado en Harbottle, 2017).

Frente a la legalidad de cómo se ejerce la libertad de información y expresión y a la función jurisdiccional que estas cumplen, no hay impedimento alguno, para informar la impaciencia existente con relación a los temas de los ya analizados juicios equivalentes que se establecen las Mass Media, aquellos que tienen gran influencia que se difunden en los medios de comunicación y que tendrían un juicio estableciendo dudas, incluyendo a los sujetos intervinientes, como a la población en general, sin dejar de mencionar la transparencia de dicha resolución (Martínez citado en Harbottle, 2017).

En cuanto al juicio paralelo se presenta cuando estamos frente a un inadecuado uso de la libertad de información. Al respecto, Vargas (2009), manifiesta que, estos denominados juicios paralelos, se refieren a determinadas informaciones que nacen como consecuencia de juicio que está sujeta a un veredicto final. Además de conocer que las Mass Media le presten atención para que se dé un tratamiento, así como una cobertura especial, donde se resalta la constancia (frecuencia y monitoreo de los acontecimientos).

Además de informar los determinados hechos, los medios de prensa, tienden a tener la posibilidad de ejercer juicios de valor bien sustentados, a través de puntos de vista, comparaciones o entrevista a presuntos expertos, donde de forma explícita o implícita establecen ante el público o cierto grupo determinado, incluyendo a las personas que participan como presuntos criminales o inocentes de ciertos hechos escudriñados; incluso si se tiene la

intención de persuadir a los magistrados sobre cómo se debe resolver, afectando indudablemente la intimidad, así como el derecho a tener un juez que practique la imparcialidad.

Conviene señalar que, cuando se habla de juicios paralelos, estos se refieren a ciertos asuntos penales así como civiles aquellos que deben ser cometidos y juzgados, donde las Mass Media somete puntos de vista, cuestionamientos, evaluaciones y enfoques con la intención de crear una opinión pública sobre determinado hecho, que puede ser adverso o favorable, existiendo la posibilidad de darse un problema entre el derecho a informar, por un lado, y por otro, aquellos derechos de carácter constitucional como es el honor, intimidad, imagen y, de forma especial, al derecho de ser inocentes mientras no se demuestre lo contrario (Juanes citado en Harbottle, 2017).

Es necesario enfatizar que, a parte de los ya mencionados derechos constitucionales, existe la posibilidad de que, con los juicios mediáticos, la administración de justicia, así como su credibilidad se tengan que ver afectadas y, de forma clara, la imparcialidad y también la independencia judicial, como bien lo apunta Grande citado en Harbottle (2017), que las Mass Media son un poder fáctico real.

En ese sentido, se despliega los posibles riesgos de los juicios paralelos; cuando se está ante un juicio paralelo, Otero (2000) se puede decir que esto puede suponer una mala comprensión para el proceso penal, que se resalta básicamente en la etapa del juicio oral cuya difusión se permite, y que al mismo tiempo se concretiza, en la siguiente opinión donde se establece en tres aspectos fundamentales: El Primero: Una posible influencia sobre determinado órgano judicial. Segundo: El riesgo de adelantarse en juzgar la inocencia o culpabilidad del sujeto sometido a un proceso. Tercero: Posibilidad de una vulneración a los derechos del honor y la intimidad del inculgado.

Se ha considerado la posible influencia de la Mass Media sobre el órgano judicial al momento decidir, por lo que a fin de que los medios de comunicación influyan, busca un reconocimiento sobre una evidente conexión entre la difusión

publicitaria del proceso y a la imparcialidad del juez. Otero (2000), menciona que, tiene su regulación en el art. 6.1, referido al Convenio Europeo de los DD.HH.: «El individuo tiene derecho a que su causa escuchada equitativamente, públicamente y dentro de un tiempo prudente», en el art. 10.2 del Convenio Europeo: «el ejercicio de estas libertades como es expresión, información, etc, podrá ser sometido a ciertas condiciones con la intención de garantizar a la autoridad un grado importante de imparcialidad del PJ».

Es necesario, destacar la funcionalidad de los medios de información en la elaboración de hechos subjetivos, aquellos que consisten en:

Urios (2015), se refiere a los medios de información de manera histórica, argumentando que estos han cumplido un rol importante en la sociedad, permitiendo que, esta construya y entienda una determinada realidad. Todo inició con los conocidos poetas, denominados trovadores, que no eran más que escritores que informaban “versiones” de lo que sucedía. La intención era buscar transmitir la veracidad de la información, algo que en la práctica es muy difícil, debido a que mucho tiene que ver con quien es protagonista de la información (periodista), concluyendo que, la verdad absoluta es difícil de sostener, pues muchas veces quien persigue la información tiene una sazón de ideología, convirtiendo esto en realidades parciales o subjetivas.

En ese sentido, lo que primaba antiguamente era llegar o intentar transmitir la verdad de la información, y ésta en un inicio, estaba en el poder de unos pocos. Ahora, en la actualidad, las cosas han ido cambiando poco a poco, y el avance de la TIC, sin duda han jugado un papel muy importante, debido que ahora es más accesible obtener información en diferentes plataformas; pero al mismo tiempo, estar sujeto a contenidos de dudosa investigación. Como señala Foucault citado en Urios (2015), se puede comprender que las sociedades tienen la necesidad de construir información y al mismo tiempo verdades. Aquí el investigador llega a la conclusión que el discurso tiene poder a tal punto de construir una verdad.

En la actualidad es una realidad palpable, debido a la gran cantidad de medios y la velocidad con que llega la información y la forma en cómo se transmite, generando que al mismo tiempo exista una incertidumbre sobre la veracidad del contenido, confundiendo muchas veces al lector, oyente o televidente. Sin embargo, si los hechos son transmitidos por fuentes confiables o por medios de trayectoria y reconocimiento, se puede considerar como una verdad, o al menos tener esa conclusión.

Retomando lo analizado por Berger y Luckman citado en Urios (2015), se resalta indudablemente la importancia que le otorga Freud a lo social y al poder y grado de influencia que poseen los medios de información en la vida cotidiana de las personas, y , ante esto, se pueden llegar a algunas conclusiones que dan la oportunidad de analizar de forma crítica el modo que los medios de comunicación influyen en la vida las personas, a tal punto que nos permiten construir conceptos y conclusiones en lo que ocurre en nuestra sociedad, incluso imaginarios o reales.

El tema que se convoca en segundo término es la inocencia mientras no se demuestre lo contrario.

Se tiene por cita el literal “e” del numeral 23 del artículo 2 de nuestra carta magna³, donde estipula que las personas son consideradas inocentes, en la medida que no se declare de forma judicial su participación. Al respecto, Hilga (2013) asegura que podría considerarse la siguiente normativa:

Si un magistrado no ha establecido responsabilidad de un individuo a quien se le imputa un delito, se debe entender que es considerada inocente.

La primera norma establece claramente una norma de cómo debería ser el trato a la persona imputada ante una determinada infracción en la medida que no se declare responsabilidad.

Este numeral también contempla claramente que un juez es la persona idónea para determinar la culpabilidad de un individuo, aquella que tiene que ser comprobado, tal como establece el Décimo numeral del art. 139 de la Norma Suprema, donde deja claro que prevalece el no ser penado sin proceso judicial. (p.116)

En ese sentido, es importante plantearse la siguiente interrogante, ¿Sería dable considerar inocente a un individuo mientras no se haya probado el posible delito que se le imputa? Analizando de forma profunda, la respuesta sería, no. Esto en razón a que, aunque no se haya probado que el individuo cometió el delito, no quiere decir que efectivamente no lo haya cometido en razón a la siguiente justificación:

- a) La investigación busca tener la certeza que el acusado es autor del hecho punible por el que se le acusa, en torno a las evidencias existentes en dicho proceso. Se debe tener claro que el proceso no busca probar la inocencia de la persona presuntamente involucrada en un delito x. Así mismo, este último resulta en muchos casos imposibles o de probanza muy difícil, debido a que constituye probanza de un hecho negativo: Pero ¿cómo probar que no se cometió un delito?

- b) Para poder probar la responsabilidad de un individuo acusado por un determinado delito se tiene que sustentar dentro de ciertos parámetros impuestos por la norma; es decir, si una prueba no logró ser producida, admitida o actuada según el ordenamiento jurídico, no será considerada como válida. Ante esto, se tiene que tener claro que pueden acreditar medios probatorios que den certeza de la responsabilidad del investigado, pero, si se demuestran que no son válidas, no será tomada en cuenta para sentenciar al acusado.

- c) Los estándares exigidos para probar una acusación, es que esta se demuestre sin la menor duda razonable, esto implica decir en ciertos casos que, si la defensa asume una hipótesis acorde a los hechos, no habría necesidad de condenar al implicado en el hecho punible, aunque la hipótesis de la acusación sea más creíble.

Asumiendo una postura lógica, se puede afirmar que el Principio de presunción de la inocencia se refiere a que, no se podría tratar como culpable a una persona mientras no se tenga los argumentos que demuestren su responsabilidad de los hechos atribuidos.

En caso de que lo mencionado sea cierto, cabe hacerse la siguiente interrogante,

¿Por qué indicar que el acusado es inocente y no culpable?

Al respecto, Hilga (2013) señala que esto se debe a un perjuicio que se presenta en la reputación de las personas al momento de que estos son sometidos a un proceso penal. Ante esta situación, se debe tener claro que, la sociedad vive interesada no sólo por tratar como no culpables a determinadas personas, sino que su preocupación también está en no mellar la reputación de estos. Esto se sustenta en que, existe un estigma que se da frente a una persona que es acusada por un delito, y los resultados que se presenta en la vida del imputado, y, ante esto, considera tratar como inocentes a las personas, jurídicamente hablando, sin tener la menor sospecha sobre su responsabilidad; sin estar seguros si no se ha cometido el delito.

Suponiendo que, el hecho sea así, la norma tiene que plantear ciertas limitaciones con el objetivo que la investigación de un hecho punible se tenga que mantener en forma reservada, hasta que llegue el momento de la etapa de acusación, con el único fin de no perjudicar ilícitamente la imagen o reputación de una persona ante la sociedad. Es así que, se puede reducir hasta cierto punto la sanción o condena social de un individuo antes de llegar al debido proceso, la cual puede tener serias consecuencias en la reputación, pasando por la autoestima y llegando a la condena social de los implicados.

Se entiende como concepto de presunción de inocencia, lo siguiente:

Inicialmente, se consideraba a la inocencia como un hecho de pureza absoluta, asumiendo esta como una postura ideológica, afirmando que los seres humanos nacen inocentes, y esto se mantiene hasta que esta se termina su existencia. Si lo llevamos al ámbito procesal penal, ésta se transmitía con igual intensidad; y sólo la sentencia judicial puede cambiar el estado de inocencia. Por ello, cuando el juez actúa y determina, declara y confirma dicho estado de inocencia; y en cuanto a la condena, resulta ser constitutiva, pues nace un estado jurídico nuevo.

A decir de Luigi Lucchini citado en Benavente (2009), manifiesta que la presunción de inocencia es un corolario lógico del fin racional asignado al proceso y la garantía fundamental que todo proceso asegura a cualquier ciudadano: presunción iuris, como antes se entendía, hasta demostrarse lo contrario.

Por otro lado, Ferrajoli citado en Benavente (2009), señala que la presunción de inocencia establece por los menos dos significados garantistas, aquel que guarda una asociación como es “la regla de tratamiento del imputado, que logra excluir y restringir al máximo la limitación de la libertad personal” y “la regla del juicio, que logra imponer la carga acusatoria de la prueba hasta que se logre la absolución en los casos de exista duda”. (p.61)

En tanto, Nogueira Alcalá citado en Benavente (2009), indica que al estar ante la presunción de inocencia, se refiere al derecho que tienen todas las personas para que se logre considerar como regla general la actuación de acuerdo a la recta razón, en la medida que un tribunal no tenga la convicción con medios de prueba legales, que demuestren participación y responsabilidad en un hecho punible, la cual debe estar determinada por una sentencia firme y fundada, sin olvidar el respeto a las reglas de un debido y justo proceso, exigiendo la aplicación de medidas cautelares establecidas en el proceso penal de manera restrictiva, evitando el daño a personas inocentes, de afectar sus derechos fundamentales.

Se presenta, la presunción de inocencia en el Estado Peruano. Al respecto, se entiende que el el ciudadano al estar inmerso dentro de un Estado social y democrático de Derecho, goza de ciertas garantías que permiten limitar la facultad de sancionar del mismo estado (*ius poenale*) y que estas no serían meros enunciados, sino por el contrario, son aplicados en la práctica legislativa y judicial.

En cuanto al tratamiento que da la Constitución Política del Perú a la Presunción de Inocencia establece, de forma clara que en un Estado Social basado en la democracia como una manera de organización y consagración del poder político, así como la estructuración de un ordenamiento jurídico en temas penales, constituye uno de los elementos importantes del Estado aludido.

Al referirse, a la Presunción de Inocencia, se entiende que está frente a un derecho fundamental personal, aquel que está contemplado en el artículo 2 inciso 24 de la Constitución en la siguiente manera: “Las personas tienen el derecho a la libertad y seguridad personal. Es decir, toda persona es considerada inocente mientras no se demuestre su responsabilidad”. Es entonces que, es la manifestación de la libertad personal de la que toda persona goza, tiene que dársele una consideración especial y principal “aquel que no sea únicamente en un proceso penal”, sino en todos los casos donde resulte una sanción o limitación de derechos, como también un procedimiento de carácter administrativo.

Al respecto, Claus Roxin citado en Yon y Sánchez (2005) señala que la presunción de inocencia tendría que ser considerada como manifestación específica, que involucre el principio del Estado de Derecho, donde haya la presencia de un mandato o procedimiento sostenido con lealtad. Es así que, se logra inferir, ante todo, que la sanción puede ser anticipada, esto es, que aquella puede ser impuesta antes de que se haya logrado condenar a esa consecuencia jurídica.

Pero la relevancia del principio que se está analizando, no queda simplemente en un pronunciamiento de carácter constitucional, por el contrario, esta llega a traspasar fronteras y al mismo tiempo, constituye una constante en diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos.

También, afirma Yon y Sánchez que frente al art. 8 inc. 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se concluye “toda persona inculpada por un determinado delito, está en todo el derecho a que se presuma su inocencia en la medida en que no se establezca de forma legal su culpabilidad” (p.144), considerado también por el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señalados en el art. 14 inc. 2, así como en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su numeral 11 inc. 1. Al respecto, el Tribunal Europeo de D.H., establece que se infringe el derecho a la presunción de inocencia “cuando el tribunal o alguno de los miembros que lo conforman ingresa a un juicio con criterios preconcebidos respecto a la culpabilidad del acusado” (p. 144).

La sentencia del TC, 2868-2004-AA/TC conceptualiza a la Presunción de Inocencia como:

“El derecho de Presunción de Inocencia garantiza que toda persona no sea sujeta a una sanción, si es que no existe una prueba fidedigna que demuestre su responsabilidad, ya sea administrativa o judicial, en los cargos atribuidos. Sin duda alguna este derecho puede ser lesionado, cuando se sanciona, a sabiendas que no existe prueba clara sobre la responsabilidad del investigado, como por ejemplo cuando son sancionados por actos u omisiones en los que el acusado no tuvo ningún tipo de compromiso” (fundamento 21, párrafo 8).

Yon y Sánchez (2005) analizan que lo que se busca aludir a un concepto de prueba plena, que en un primer momento no es considerado por la doctrina procesal penal. Lo que se plantea es la manera de cómo se construye una Presunción de Inocencia comprendida como una mínima exigencia para que al momento de hacer una valoración jurídica penal que efectúe el magistrado, esta se sustente en hechos probados, que sean objetivos y hasta claramente verificables.

También, es importante desarrollar esta presunción como principio de los procesos penales. En cuanto a este apartado, Bustamante (2010) considera que cuando estamos ante el principio de Presunción de Inocencia, esta se refiere al derrotero de un curso del proceso penal. Es donde se evidencia un reconocimiento al sindicato, como una limitación formal a la aplicación de la potestad punitiva por parte del Estado, es en ese sentido que se evidencia una estrecha vinculación entre la llamada presunción de inocencia y un Estado de corte garantista.

Por ello se presenta como regla de trato procesal a la presunción de inocencia.

Se está frente a una regla que dirige la forma cómo se debe tratar a una persona que esté considerada como sujeto pasivo, en un determinado proceso; de esta manera la presunción de inocencia como una norma de trato, busca imponer un trato al imputado como si este fuera inocente (STC 66/1984, F.J. 1º) hasta que llegue el momento que se le declare su responsabilidad. Es en este punto de la presunción de inocencia a la que acuden directamente la mayoría de declaraciones de carácter internacional como son los derechos y textos constitucionales (menos el español, que considera este derecho sin mayor explicación).

Por otro lado si hablamos de la garantía procesal, según Ferrer (2010) que otorga la presunción de inocencia, se entiende que el Estado no tendría por qué tratar al ciudadano de una forma distinta a la inocencia hasta que un tribunal no lo señale como culpable. No se menciona en este apartado, las condiciones y las formas en cómo se procederá o se justificará esa declaración de

culpabilidad, y de ser así, se estaría frente a otros derechos subjetivos que guarden vínculo con la presunción de inocencia como regla probatoria y como regla de juicio.

Finalmente, Ferrer (2010) plantea que, se manejaría mejor la situación si quienes están detrás de la defensa de un carácter justificado de adoptar en algunas situaciones la prisión preventiva, durante el proceso, señalaran que, en esos supuestos, este derecho es sometido por más argumentos más creíbles y justificables, privilegiándose la seguridad ciudadana.

Acto seguido, se desarrolla la presunción de inocencia como regla de tratamiento del imputado.

Esta denominada presunción supone una imposición o una obligación de tener un trato hacia la persona procesada, como si este fuese inocente, por el hecho de que toda persona se la presume como inocente hasta que no se demuestre lo contrario, por medio de una sentencia condenatoria y ejecutoriada. Es en ese sentido que, la persona que está bajo un proceso, tiene que tener un trato acorde al factor de inocente y no como si se tratase de un sujeto culpable de terminado delito (Bustamante, 2010).

A continuación, se presenta la Presunción de Inocencia como regla probatoria:

En ese sentido, resulta insuficiente todo hecho probatorio para desacreditar la calidad de no culpable, sino que debe de practicarse en base a ciertas garantías y de una forma razonable para cumplir el propósito, y que esta se derive en consecuencia como regla probatoria en lo siguiente:

- a)** La presencia de una actividad probatoria suficiente, esto en oposición a una simple sospecha, con la intención de lograr un convencimiento judicial lejos de estar ante una duda razonable;
- b)** La comprobación de una prueba de cargo, aquella que recae sobre la existencia del hecho y participación del acusado, convirtiéndose en una prueba directa e indirecta, asumiendo una expansión en la sentencia, aquella que lleven al juez a considerarlas y tomarla como prueba incriminatoria;

- c)** hecho probatorio considerado por la acusación, donde se exige que la actividad probatoria sea aportada al proceso y por consiguiente a la acusación, por el hecho de que la presunción de inocencia le da la posibilidad al acusado de permanecer inactivo sin la posibilidad que la falta de pruebas de descargo pueda estar en su contra y lo perjudique.
- d)** Existencia de la prueba practicada en juicio oral, con la intención de desvirtuar la presunción de inocencia y así cumplir con lo que se conoce como principio de contradicción, sin olvidar las excepciones de la prueba anticipada;
- e)** pruebas realizadas con relación a las garantías, así como de las garantías procesales y también de los derechos fundamentales, y que ante esto es razonable concluir que dichas pruebas realizadas en la audiencia oral, da la posibilidad de potencializar la inmediación, del mismo modo la publicidad, celeridad, concentración y contradicción. De igual forma, esta exigencia deja de lado, que la prueba obtenida con desconocimiento de los mencionados derechos fundamentales tenga que ser considerada en la sentencia.

En cuanto al derecho fundamental de la Presunción de Inocencia, se entiende que hay un gozo afortunado y un reconocimiento nacional e internacional, así como un arraigo implacable en lo que se entiende como garantías fundamentales del justiciable. Pero eso no sería todo, existe también la presunción de inocencia que se entiende como un concepto procesal transversal, aquella que tiene lugar más allá de las fronteras jurídico - procesales, incluyendo en fundamentos de filosofía, de la psicología y hasta en cierto modo de manera cultural.

Tal como señala Martín (2018), donde se refiere a la presunción de inocencia, como un derecho fundamental, donde también supone una influencia objetiva, muy bien advertida por Picó y Junoy, que señala como meta a la autoridad legislativa y un hecho que condiciona las interpretaciones de las normativas actuales, desde un plano eficaz altamente calificado.

La denominada Presunción de Inocencia se entiende como regla de tratamiento, refiriéndose al primer supuesto citado anteriormente, asumiendo a esta como una regla de juicio según la situación. Se ha establecido, por tanto, que, aunque la presunción de inocencia suponga la imposición que el acusado, y posteriormente encausado, se mantenga en la situación de no culpable o inocente hasta que no se tenga una sanción judicial firme. Pero también, se debe señalar que no hay una detención del influjo en la medida que esta no pueda ser objeto de recurso, debido a que la persona condenada mantiene la presunción durante los recursos al que este sea sujeto, y esperar que admitan y posteriormente resuelvan.

Cuando se habla de presunción de inocencia, esta guarda relación con una inevitable necesidad que tiene el juez en motivar y justificar una condena sobre un hecho probatorio previo, legal e irrefutable en sus resultados, así como su apreciación para éste, sin dejar de lado el marco de un proceso penal y respeto a todas las garantías, así como el respeto al derecho de defensa y el legítimo ejercicio a la tutela judicial efectiva (Martín, 2018).

La configuración que ha tenido la presunción de inocencia como una regla tanto de tratamiento y de juicio, según la situación, ha logrado asentarse en el hecho de que esta impone que la persona investigada y luego encausada, tenga el goce de su situación de no culpable o inocente, en medida que no exista condena que lo señale como responsable y ser pasible de sanción firme. Por el contrario, no hay una detención del influjo y perdería su efecto dicha presunción, en cuanto esta sea objeto de recurso, debido a que el condenado siga manteniendo esta presunción durante ciertos recursos que se le interpongan, o incluso admitan a tal punto que se resuelva.

Acto seguido, se desarrolla la jurisprudencia extranjera sobre la Presunción de Inocencia:

Analizando la Jurisprudencia de la C.I.D.H. en relación con la libertad de prensa, se procedió a analizar en el caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, el cual señala que en cuanto a los medios de comunicación social se dice que estos cumplen una función vital como vehículos para un correcto uso del ejercicio de la dimensión social en lo que a la libertad de expresión se refiere, motivo por el cual es importante que se recoja las diversas informaciones y opiniones.

Estos medios mencionados, resultan siendo esenciales instrumentos de libertad de pensamiento, de libertad de expresión, los cuales tienen la obligación de ejercer estas libertades con mucha responsabilidad, sin olvidar que en ellos guardan la responsabilidad social. Dentro de este contexto, el tema periodístico se presenta como una manifestación primaria y al mismo tiempo principal de este tipo de libertad, es por ello que no puede considerarse como la prestación de un servicio al público haciendo uso de los conocimientos o la capacitación adquiridos en su formación.

Caso contrario con los periodistas, pues en razón a su actividad que ejercen profesionalmente, la cual es la comunicación social. El ejercerla exige que una determinada persona guarde un involucramiento responsable en ciertas manifestaciones que están definidas o acentuadas en la libertad de expresión, aquella que está garantizada en los órganos supremos que protegen los derechos humanos.

Es por ello que, la Corte señala que es esencial que los hombres que laboran en los medios de comunicación, tengan una protección y un grado de independencia necesario para cumplir sus funciones, pues ellos son los que tienen una carga importante como es, mantener a la sociedad informada, convirtiéndose en requisito primordial para el goce de una plena libertad, que da apertura al debate público (Corte IDH., Caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, sentencia de 2 de julio de 2004, Serie C No. 107, párrs.117-119).

La jurisprudencia española según Benavente (2009) señala; a través del Tribunal Constitucional de España como máximo intérprete de su Constitución, que la presunción de inocencia se refiere a un principio de contenido muy fundamental en el ámbito penal y éste “ha subsanado desde que éste emitió sus primeras sentencias, donde ha evidenciado una inexacta interpretación de este principio, en donde se comprendía su aplicabilidad sólo ante la duda, debido a que también lo es cuando no ha existido el mínimo índice de actividad probatoria que sustente la posible condena” (p.87).

Al analizar el panorama normativo, se coincide con el autor, al referirse que la presunción de inocencia, “supone que la carga probatoria tiene que ver con el ente acusador, ya que toda acusación necesita acompañarse de pruebas caso contrario el juez o tribunal, tendrá que declarar la inocencia del acusado”, considerando que “el derecho a la presunción de inocencia es eficaz cuando se está frente a una falta absoluta de pruebas o cuando las que se tienen no contemplan las garantías procesales”. Por ello, en la sentencia detallada, el magistrado no consideró dicho principio, visualizándose un panorama especulativo y una presunción de culpabilidad de la procesada, debido a que el Ministerio Público, no facilitó prueba de cargo alguno.

Como tercer punto, se despliega la conceptualización de la criminalidad.

Comprender la situación criminal resulta fundamental para iniciar un proceso de transformación social y al mismo tiempo prevenir la criminalidad y victimización en la sociedad. Para entender la problemática social que encierra la criminalidad, no basta con entender la problemática que aborda, pues ésta se basa en imponer un castigo. Para ello, es importante primero observarla y posteriormente hacer un análisis con una mirada hacia la criminología y así determinar las causas y los factores, y en base esto elaborar una política criminológica que llegue a superar determinadas causas y evitar un impacto negativo en los factores criminógenos.

Análogamente, hablar de criminología contemporánea establece que una de las causas de ésta es el poder de criminalización que compromete al Estado, como titular del “*ius puniendi*”, donde se ejerce con una definición denominada conductas criminales, estableciendo una condición criminalista y en qué momento y circunstancia se ejecuta la pena (Ríos, 2019).

Hablar de ejecución de la pena resulta falso, porque ante la sociedad cuando se anuncia la denominada reeducación, resocialización y rehabilitación de la persona sancionada, ya que no ocurre, dejando al descubierto el auténtico y real dominio del régimen penal no es el restrictivo, sino un control conocido como configurador, para luego caer en la inocencia de sostener que la autenticidad del poder penal se da cuando se detiene, procesa y condena, haciéndose de forma selectiva; contrario sensu el poder de control social formal, lucha por internalizar en las personas un orden vertical pasando por una disciplina militarizante, trabajo donde contribuye de forma decisiva los medios masivos de comunicación social (Ríos, 2019).

También, se considera otra de las causas de la criminalidad, por la criminología contemporánea, a la presencia de factores económicos, así como sociales, culturales y políticas desiguales, pasando por las inicuas y excluyentes, aquellas que generan conflictividad entre individuos, donde también participa la violencia, obteniendo como resultado la criminalidad y la inseguridad, visto en nivel estructural e institucional, así como el nivel conductual y discursivo, donde se entiende que no son los ciudadanos belicosos y beligerantes que conviertan a una sociedad como conflictiva, sino todo lo contrario, resultan ser las estructuras conflictivas y hasta intolerantes del entorno, las que ocasionan tener ciudadanos problemáticos.

En este apartado, es importante resaltar lo plasmado en el art. 14° de la Carta Magna, donde considera que la línea cívica y ética, así como la enseñanza de los DD. HH., son de carácter obligatorio en el proceso de educación civil o militar; y donde los medios de comunicación deben estar prestos a colaborar con el Estado, tanto el tema educativo, como en la formación moral y cultural.

De ello resulta que, al estar frente a un tema criminal, en la forma cómo se expone al público y sobre todo cómo se informa con objetividad, evitando sensacionalismo, se logra comprender la construcción del enemigo, y donde los medios de comunicación social apelan al concepto de la realidad a través de definiciones con carácter obsesivo y con preconceptos apresurados.

Es producto de esta información mediática que el entorno social logra comprender la cuestión criminal, donde la persona implicada resulta ser el enemigo del que hay que cobrar venganza y en la medida que sea más fuerte la crueldad, es más satisfactorio el daño causado. Producto de ello, se ha dado lugar a la llamada “criminología mediática”, que se abordará adelante.

A ello se entiende que, se evidencia la existencia de una respuesta emocional, donde existe una aproximación desprovista de criterios fundados y sin la atención de la criminología, aquella que ha nacido precisamente con la intención de investigar y al mismo tiempo determinar las causas que han originado determinado crimen y buscar la forma de prevenirlas. Considera además que, dentro de dicha visión, la persona dañada es por el que se tiene en consideración, pero que al mismo tiempo no se le reivindica ni repara bajo ninguna circunstancia.

Es en ese sentido que, haciendo uso del llamado *ius puniendi*, el Estado no tiene la facultad de solucionar un determinado conflicto, sino que está en la base del crimen, en donde no se busca la resocialización ni reeducación del infractor; por el contrario, busca estigmatizar al trasgresor y estereotiparlo de las clases marginales como factor de punición, al defender a la víctima en dicho proceso, dejando los daños que dieron lugar al inicio del crimen e instaurarlo en la sociedad uno tras otro, sin evidenciar que se está creando más crímenes y al mismo tiempo criminales, y con razón aún por la forma violenta con que se actúa, aquella que es contrario a lo que se pregona, como es la prevención general y especial (Ríos, 2019).

A raíz de esto, el procedimiento penal en general, resulta no ser un instrumento razonable para hacer frente a la criminalidad en un Estado considerado como democrático, social y de Derecho, por el hecho que está diseñado para sancionar y como se entiende, no tiene resultados pedagógicos ni preventivos bajo ningún criterio que tenga que ver con la especie animal, originando así sumisión o rebeldía. No olvidar que, si en la base del crimen se evidencia un problema violento, no se puede tener la idea errada de solucionarlo con más violencia.

Cabe recordar que, el aparato penal presenta un déficit de oportunidad, pues su presencia no es oportuna cuando un crimen ya se ha cometido, dando lugar a que sea imposible que pueda prevenir deficiencias en la comunidad, pues la respuesta no se origina en ella misma, por el contrario, en una instancia burocrática; contrario a lo que hace el sistema de administración de justicia, donde participan jurados o en ocasiones la misma comunidad quien le otorga legitimidad; y también un déficit social por el hecho que el cuerpo social no participa en la elaboración de las leyes penales, sino que aquellas nacen por la elaboración de un determinado grupo, originando la afectación de muchos (Ríos, 2019)

En este contexto, se pasa a analizar la criminología mediática.

Respecto al ámbito social se da, como señalan Berger, P. y Luckman, T. citados en Ríos (2019) ésta suele darse a través de ideas, palabras, incluso en las llamadas relaciones intersubjetivas personales. Es un hecho que el tema cotidiano, resulta ser el resultado en lo que se entiende como procesos sociales dando lugar a la interacción de las personas.

A decir de Sartori, G. citado en Ríos (2019) asegura que la información únicamente da nociones y hasta va acompañado de sensacionalismo que tiene influencia tanto en los sentimientos como en las emociones. La información sobre hechos criminales se muestra potenciada de forma exponencial cuando se trata de situaciones muy graves que llaman la atención del lector a considerarlas alarmantes.

Al respecto, se tiene claro por criminología mediática, cuando estamos ante la construcción del hecho criminal que realizan los medios de comunicación social para intentar explicar al público que la criminalidad tiene como consecuencia el mal proceder de un individuo que está enfermo, y que resulta ser un monstruo, trastornado y que al mismo tiempo debe ser considerado como enemigo, dando lugar a complacer ciertos intereses que representan como son los fines lucrativos, así como el sostenimiento del *statu quo*, formando parte del fenómeno conocido como gobernanza camuflado a través del crimen, sumado al papel que cumple la clase política lo denominados empresarios morales.

Cuando se habla de criminología mediática, resulta muy útil para el poder debido a que la población viva se atemorizada por el crimen y por las sanciones que establece el sistema penal. Estamos frente a una colonización del pensamiento, pero al mismo tiempo se habla de una normalización de la violencia. La criminalidad en la calle, se comprende como el cuadro característico y distintivo de la ciudad, y que resulta conveniente por los medios para crear una sociedad de riesgo, donde el poder estatal controla de forma vertical, y disciplinaria, incluso militarmente en la sociedad mediante las denominadas agencias del sistema penal, acompañada de una programación normativa del derecho punitivo.

Ciertamente, se evidencia que el Estado tiene control de la libertad de las personas, donde se tiene una percepción de protección ante los enemigos, aquellos que son considerados como malos, y aceptando al mismo tiempo un sistema penal draconiano y un derecho penal que no guarda garantía de límite contra un abuso, exceso y arbitrariedad del poder, existiendo una reducción en lo que se refiere a un instrumento punitivo y represivo, pues si hablamos de derecho, le queda poco.

Conviene señalar lo dicho por Gabriel Tarde, quien manifestaba que, en el año 1900, que el arte de gobernar se había transformado en la estrategia de cómo se podían servir de los diarios, producto de su potente poder extorsivo y también la difícil tarea de contrarrestar su mensaje y sobre todo del aprovechamiento que hacen al tener la aceptación y credibilidad del público.

2.1 GLOSARIO:

- **Acusación:** Es una solicitud formulada por el fiscal que sigue un determinado caso, donde se establecerá el objeto del juicio, los medios probatorios, los cuales probaran el delito que se le atribuye al investigado.
- **Debido Proceso:** Es un principio donde se manifiesta que el proceso debe estar sustentado racionalmente y aplicar de la ley correspondiente.
- **Medidas Cautelares:** Son medidas solicitadas por los intervinientes de un proceso penal, las cuales deben ser decretadas a fin de asegurar el cumplimiento del proceso.
- **Presunción de Inocencia:** Es el derecho que prohíbe a una persona natural o jurídica de considerar y tratar como culpable a un individuo mientras no se emane una sentencia condenatoria firme en su contra.
- **Querrela:** Instrumento Jurídico que se presenta ante un juez competente mediante el cual el agraviado, su representante legal o un heredero acreditado, pueden ejercer la acción penal de delitos determinados, para que se investigue y sancione.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y Diseño de investigación

3.1.1. Tipo: En lo que respecta al tipo de investigación, se plantea darle un enfoque de manera descriptiva y a su vez explicativa, porque permitirá la investigación sobre un tema determinado de manera general y de esta forma poder establecer lo investigado; y propositivo toda vez que se pretende proponer un Acuerdo Plenario de criterios que deben tomar en cuenta los operadores de justicia cuando resuelvan casos mediáticos.

3.1.2. Diseño: En lo que respecta al diseño de la presente investigación, este es cuantitativa, en merito a que se recolectarán y analizarán documentos los cuales brinde información para analizar los diversos enfoques y énfasis que se da a la presunción de inocencia en las diferentes legislaciones internacionales.

3.1.3. Nivel: El nivel de investigación fue correlacional, debido a que se dará la interpretación de la mutua relación entre una variable y otra.

3.2. Variables y Operacionalización

3.2.1. Variable Independiente: Consecuencia de los medios de comunicación que criminalizan al investigado

3.2.1.1. Definición Conceptual: (UDEFEQUA, 2009). “La Criminalización es una de las respuestas por parte de funcionarios y poderes económicos a la acción de la defensa de Derechos Humanos, que consiste en utilizar el sistema penal para deslegitimar y desmovilizar la actuación del individuo que ha sido acusado.”

3.2.1.2. Definición Operacional: La influencia comunicacional ha calado en los operadores de justicia, en razón a que son los medios de comunicación los que mediáticamente presionan para que dicten medidas coercitivas o sentencias para aquellas personas que de acuerdo “a su línea de investigación, son culpables”.

3.2.1.3. Dimensión: Normas Legales, Operadores Jurídicos, Doctrina, Jurisprudencia.

3.2.1.4. Indicadores: La Norma Suprema del Perú, El Código Penal Peruano, Legislación comparada, Abogados, Jueces, Fiscales.

3.2.1.5. Escala de Medición: Para la presente investigación se usará la escala Nominal

3.2.2. Variable Dependiente: Vulneración del principio de presunción de inocencia.

3.2.2.1. Definición Conceptual: (Nogueira Alcalá, Humberto 2005) “la presunción de inocencia es derecho que tienen todas las personas a que se considere a priori como regla general que ellas actúan de acuerdo a la recta razón, comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un tribunal no adquiera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible.”

3.2.2.2. Definición Operacional: Es un derecho inherente a la persona desde su nacimiento, tiene le fin de atribuir la indonesia de una persona, ante toda situación u acto cometido, hasta que un órgano jurídico mediante sentencia firme y consentida, pruebe o contrario.

3.2.2.3. Dimensión: Normas Legales, Operadores Jurídicos, Doctrina, Jurisprudencia.

3.2.2.4. Indicadores: Constitución Política del Perú, Código Penal Peruano, Derecho Comparado, Abogados, Jueces, Fiscales.

3.2.2.5. Escala de Medición: Para la presente investigación se usará nuevamente la escala Nominal

3.3. Población, muestra y muestreo

3.3.1. Población: La población fue conformada por:

- ✓ 05 Jueces Penales Unipersonales de Chiclayo
- ✓ 03 Fiscalías Provinciales Penales Corporativas de Chiclayo.
- ✓ 9127 Abogados Inscritos en el Ilustre Colegio de Abogados de Lambayeque

3.3.1.1. Criterios de inclusión: Procederemos a considerar solo a los jueces especializados en lo penal, asimismo a fiscales y abogados especializados en lo penal.

3.3.1.2. Criterios de exclusión: Para la presente investigación no se consideraron a los profesionales que no sean especializados en derecho.

3.3.2. Muestra: Se extrajo de un conjunto total de la población, quienes conformaran de la siguiente manera.

- ✓ 6 jueces penales
- ✓ 6 fiscales
- ✓ 38 abogados

3.3.3. Muestreo: Se procedió a aplicar un muestreo no probabilístico por conveniencia, ya que no hubo necesidad de utilizar fórmulas debido a que se emplearon criterios de inclusión y exclusión para la determinación de la población.

3.3.4. Unidad de análisis: los criterios de inclusión y exclusión aplicados, fueron aplicados con el fin de obtener una muestra que requiera las características para la obtención de un resultado más concreto.

3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos: Para la recolección de datos en la investigación, se empleó las técnicas de la encuesta y la entrevista; que se aplicaron mediante su respectivo instrumento, el cuestionario y la guía de entrevista (respectivamente), los cuales se dirigieron a Jueces, diversos Fiscales y Abogados especialistas en materia Penal de la provincia de Chiclayo, lo que permitirá definir el grado de conocimiento que tienen las muestras sobre el tema a estudiar.

3.4.1. Técnicas: Como técnicas de estudio, se aplicó la encuesta y la entrevista ya que fueron idóneas para la obtención de información.

3.4.2. Instrumentos: Como instrumentos se empleó el cuestionario, así como la guía de entrevista determinado previamente los criterios de evaluación.

3.4.3. Validación del instrumento: El cuestionario empleado esta validado concretamente por nuestro asesor temático.

3.4.4. Confiabilidad: El grado de confiabilidad del instrumento empleado es acuerdo al porcentaje que se obtuvo en un principio al momento de ser elaborado por el especialista en estadística.

3.5. Procedimientos: Luego de hacer la recopilación los datos obtenidos mediante el cuestionario, se procedió a organizar la información, para ello se empleó diversas técnicas de procesamiento de datos como: SPSS, Microsoft Word y por ultimo Excel; adicionalmente se creó una encuesta virtual mediante el uso de los formularios de Google, para luego dirigirlas a nuestros entrevistados mediante un link, los cuales integran la muestra seleccionada, para una mejor aplicación del cuestionario y su consecuente análisis estadístico, obteniendo una correcta elaboración de las tablas y figuras que graficaron de manera objetiva los resultados obtenidos.

3.6. Método de análisis de datos: El método que se empleó para analizar los datos fue el deductivo, puesto que el análisis parte de un problema general, porque se necesita en el Perú tener herramientas jurídicas que garanticen un debido proceso y, sobre todo, se respete la presunción de inocencia; así se garantizara que los operadores de justicia resuelvan sin presión cuando el caso se torne mediático.

3.7. Aspectos éticos: En la presente investigación que se realizó, hemos tenido un pleno y amplio sentido de respeto frente a los parámetros establecido por nuestra Universidad César Vallejo, por cuanto defendemos y respetamos los derechos de autor, la propiedad intelectual y los antecedentes de investigaciones tales como (libros, revistas, artículos científicos, tesis, etc.) Es por ello que se tomó en cuenta las diversas bases que se emplean en una investigación científica y de los diversos repositorios universitario; citando debidamente y realizando el parafraseo el cual se reflejara de manera más objetiva en el programa Turnitin.

IV. RESULTADOS.

4.1. Tabla 1.

Condición de los encuestados.

Profesional	Jueces	Fiscales	Abogados	Total
Cantidad	6	6	38	50
Porcentaje (%)	12	12	76	100.00

Fuente: Investigación propia

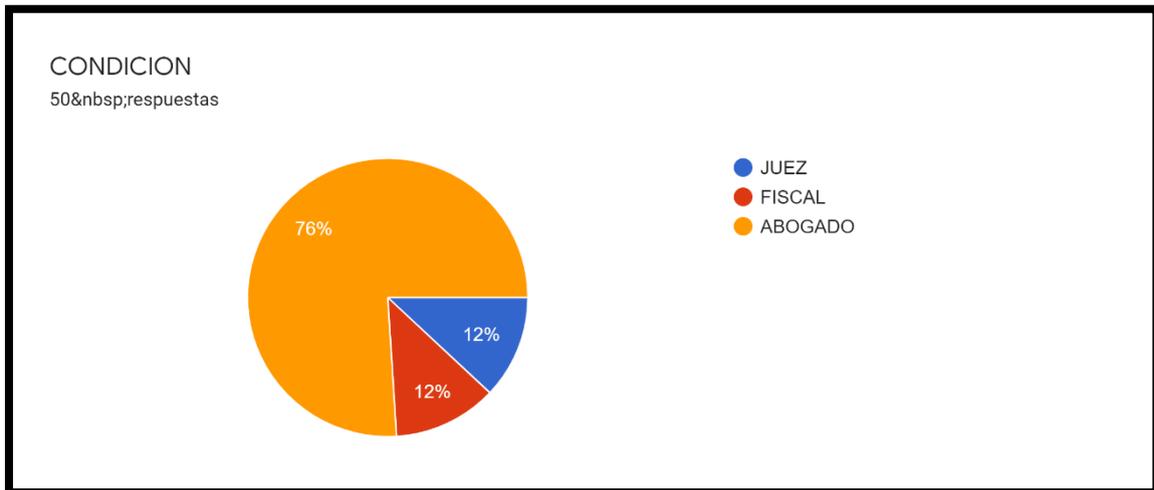


Figura 1: Investigación propia

En la tabla 1 y figura 1, se apreció la condición de los encuestados, donde se mostró que el 12 % son jueces, 12 % son fiscales y el 76% abogados, porcentajes obtenidos del 100% de la población que es representada por 50 operadores del derecho distribuidos en dichos cargos.

4.2. Tabla 2.

¿Considera Ud. que los medios de Comunicación criminalizan al investigado?

Respuesta	Encuestados	Total Condición %
Si	48	96
No	2	4
Total	50	100

Fuente: Elaboración propia

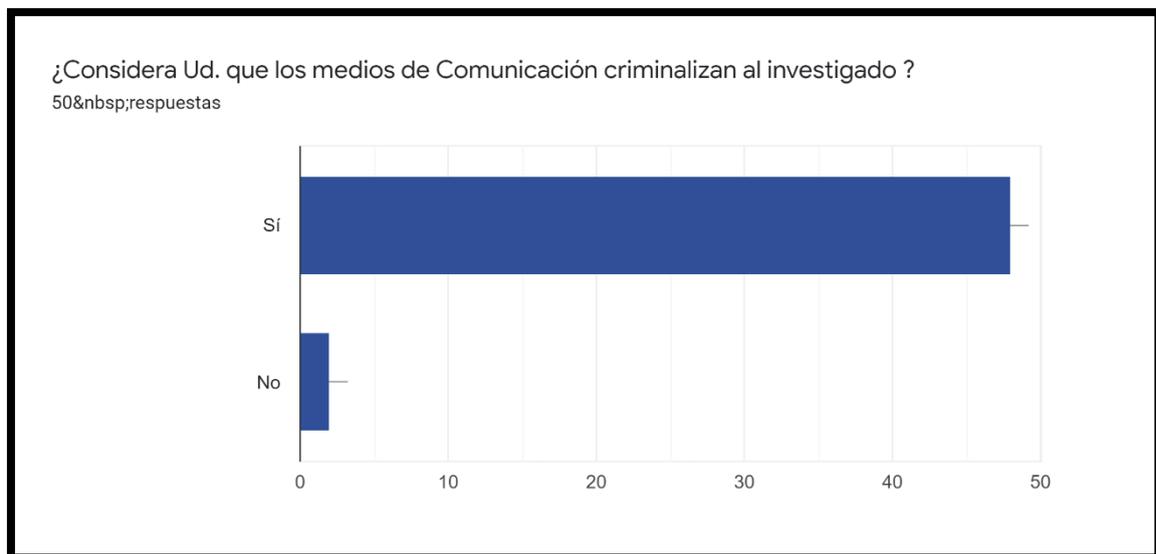


Figura 2: *Elaboración propia*

De acuerdo a la tabla y figura 2, se observó que 96% de los encuestados que se traduce en virtud a la población, como un total de 48 respuestas positivas, los cuales consideran que los medios de Comunicación criminalizan al investigado, esto en virtud a su nivel de experiencia en el campo del derecho y mas aun como operadores de justicia en los diversos ámbitos donde cada uno se desempeña, pero el 4 % traducido en solo 2 encuestados que argumentaron que no se criminaliza al investigado.

4.3. Tabla 3.

¿Considera Ud., que se vulnera el principio de presunción de inocencia del investigado?

Respuesta	Encuestados	Total
		Condición
Si	44	88
No	6	12
Total	50	100

Fuente: Elaboración propia

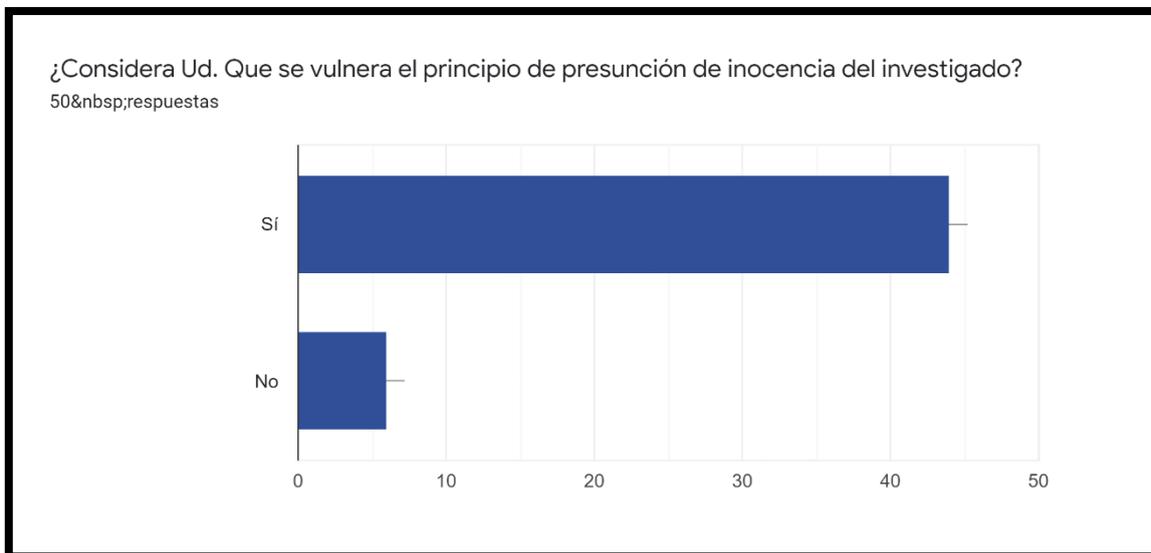


Figura 3: Elaboración propia

En la tabla y figura 3, se observó que 88% de los encuestados que se traduce en virtud a la población, como un total de 44 respuestas positivas, los cuales consideran que se vulnera el principio de presunción de inocencia del investigado, lo cual da a entender que en dicha interrogante los operadores de justicia se cuestionario en base a su criterio si dicho principio se vulnera o no, ello se ve reflejado en el 12 % traducido en 6 encuestados que argumentaron que no se vulnera el principio de presunción de inocencia del investigado.

4.4. Tabla 4.

¿Considera Ud. que los medios de comunicación tienen influencia en el comportamiento humano?

Respuesta	Encuestados	Total Condición
		%
Si	47	94
No	3	6
Total	50	100

Fuente: Elaboración propia.

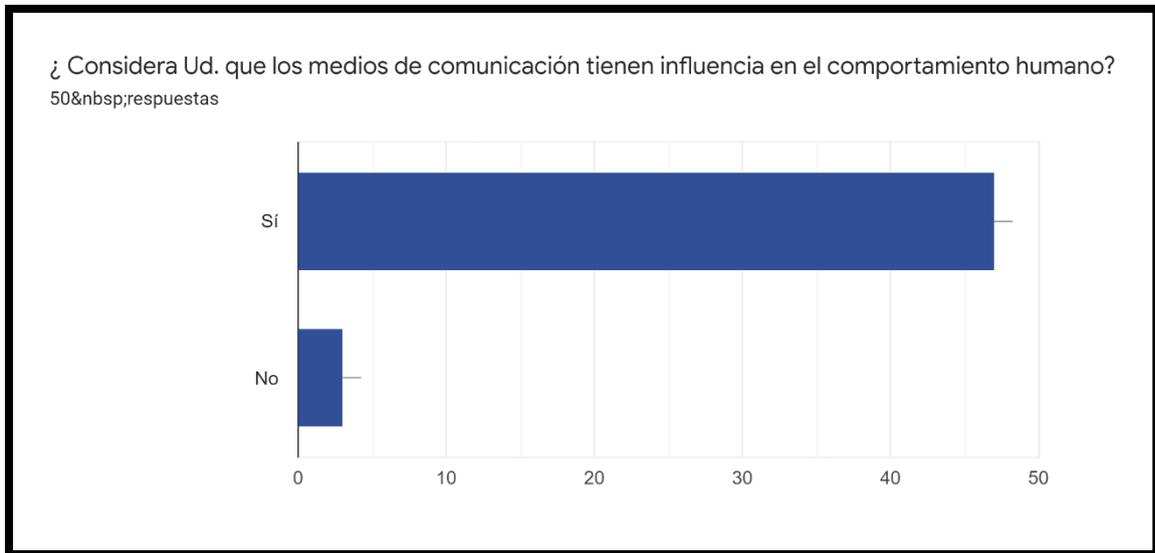


Figura 4: Elaboración propia

De acuerdo a la tabla y figura 4, se mostró que el 94% de los encuestados que se traduce en virtud a la población, como un total de 47 respuestas positivas, los cuales consideran que los medios de comunicación tienen influencia en el comportamiento humano, lo cual supone una aceptación a la realidad del llamado cuarto poder del estado, donde dichos medios tienen influencia en la psiquis humana, pero el 6 % traducido en 3 encuestados que argumentaron que medios de comunicación no tienen influencia en el comportamiento humano.

4.5. Tabla 5.

¿Considera Ud. que se evidencia la influencia de los medios de comunicación masivos en vulnerar el principio de presunción de inocencia, en los investigados?

Respuesta	Encuestados	Total Condición %
Si	46	92
No	4	8
Total	50	100

Fuente: Elaboración propia.



Figura 5: Elaboración propia.

En la tabla y figura 5, se observó que el 92% de los encuestados que se traduce en virtud a la población, como un total de 46 respuestas que se inclinan por el Si, los cuales consideran que se evidencia la influencia de los medios de comunicación masivos en vulnerar el principio de presunción de inocencia en los investigados, dicha interrogante tiene una estrecha relación con la pregunta anterior, es por ello que se evidencia un resultado similar, pero el 8 % traducido en 4 encuestados que argumentaron que medios de comunicación masivos no tienen influencia en vulnerar el principio de presunción de inocencia en los investigados.

4.6. Tabla 6.

¿Considera Ud. que la doctrina nacional e internacional es imprescindible para aplicar la presunción de inocencia?

Respuesta	Encuestados	Total
		Condición %
Si	46	92
No	4	8
Total	50	100

Fuente: Elaboración propia.

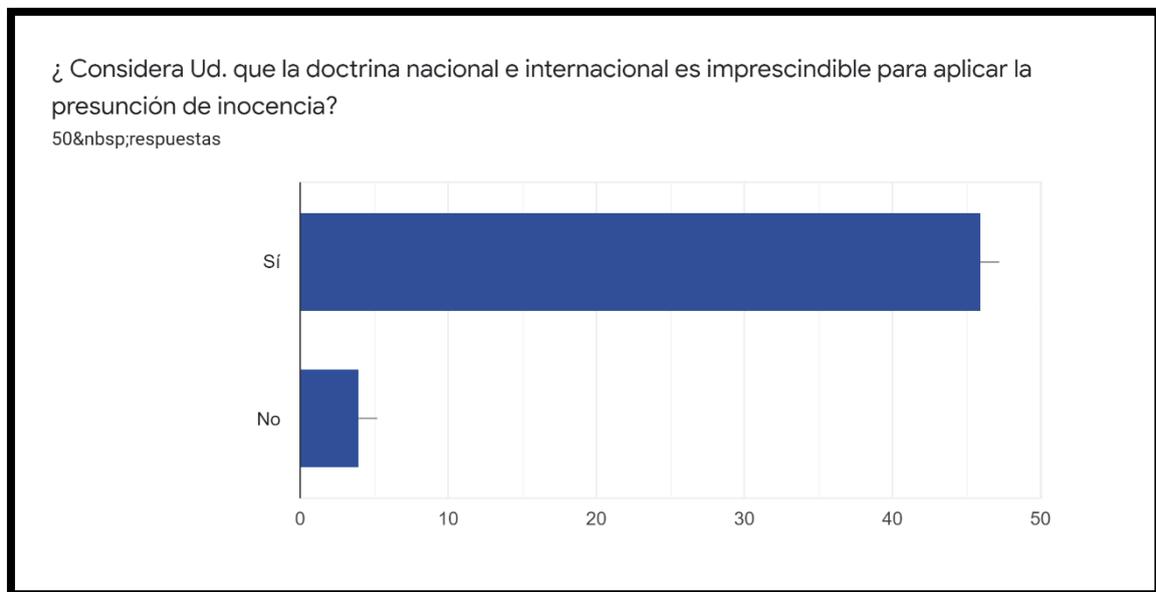


Figura 6: Elaboración propia.

En la tabla y figura 6, se apreció que el 92% de los encuestados que se traduce en virtud a la población, como un total de 46 respuestas que se inclinan por el SI, los cuales consideran que la doctrina nacional e internacional es imprescindible para aplicar la presunción de inocencia, dichas respuestas dan un entendimiento de que se tiene que recurrir a legislaciones extra nacionales o internacionales para poder ayudar a la legislación nacional en temas de presunción de inocencia, asimismo se tiene que el 8 % traducido en 4 encuestados que argumentaron que no es imprescindible la doctrina nacional e internacional para aplicar la presunción de inocencia.

4.7. Tabla 7.

¿Considera Ud., que la jurisprudencia nacional e internacional, conceptualiza de manera clara el principio de presunción de inocencia?

Respuesta	Encuestados	Total Condición %
Si	37	74
No	13	26
Total	50	100

Fuente: Elaboración propia.

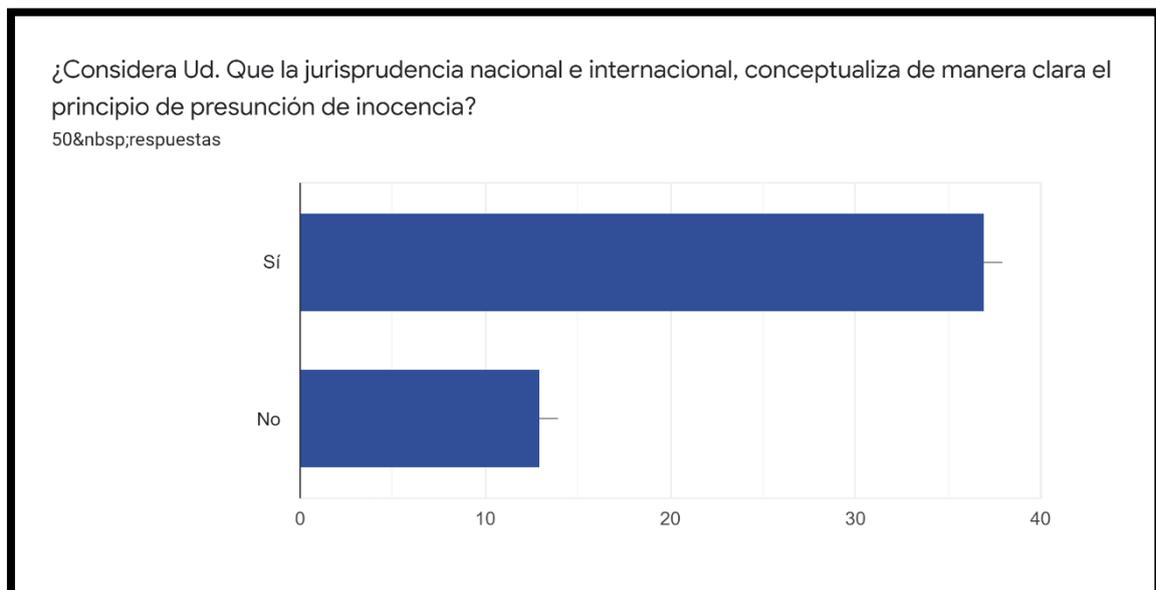


Figura 7: Elaboración propia.

En la tabla y figura 7, se observó que 74% de la población traducida en datos numéricos como un total de 37 encuestados refirieron que la jurisprudencia nacional e internacional, conceptualiza de manera clara el principio de presunción de inocencia, lo cual es muy evidente el grado de aceptación y/o conocimiento de una ley que proteja de manera clara el principio de presunción de inocencia. pero el 26% que está representado por un total de 13 encuestados argumentaron que no está conceptualizada de manera clara y precisa algún dispositivo legal para el principio de presunción de inocencia.

4.8. Tabla 8.

¿Considera Ud., que debería proponerse un instrumento jurídico a fin de regular a los operadores de justicia en la imparcialidad para sentenciar en juicios paralelos?

Respuesta	Encuestados	Total Condición %
Si	45	90
No	5	10
Total	50	100

Fuente: Elaboración propia.

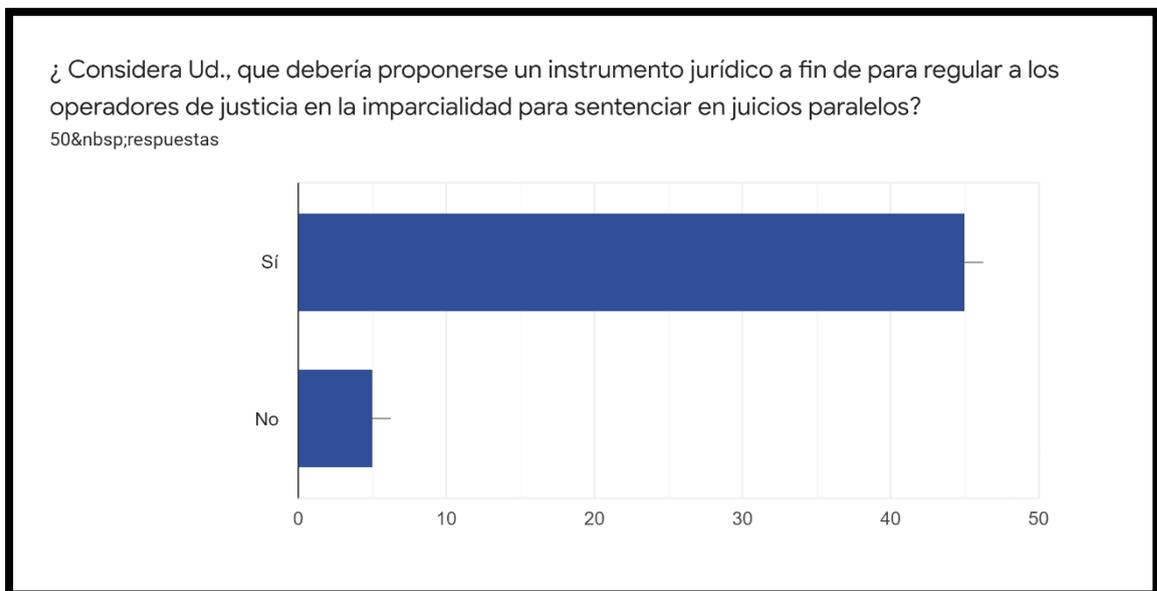


Figura 8: Elaboración propia.

De acuerdo a la tabla y figura 8, se apreció que el 90% de los encuestados que se traduce en virtud a la población, como un total de 45 respuestas que se inclinan por el SI, los cuales consideran que se debería proponer un instrumento jurídico a fin de regular a los operadores de justicia en la imparcialidad para sentenciar en juicios paralelos, dichas respuestas dan un entendimiento de que se tiene que crear un instrumento que sirva como guía para dichos operadores de justicia, esta respuesta tiene relación con la pregunta anterior en base a los datos, asimismo se tiene que el 8 % traducido en 5 encuestados que argumentaron que no es imprescindible.

4.9. Tabla 9.

¿Considera Ud., que un acuerdo Plenario orientaría a los operadores de justicia en la imparcialidad para sentenciar en juicios paralelos?

Respuesta	Encuestados	Total
		Condición
		%
Si	42	84
No	8	16
Total	50	100

Fuente: Elaboración propia.

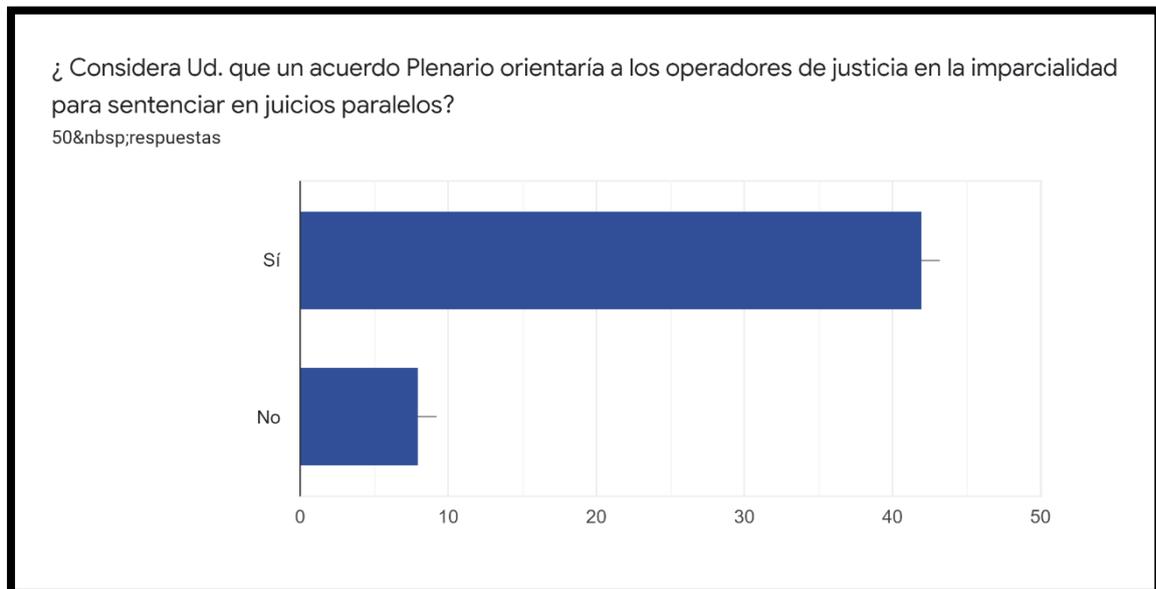


Figura 9: Elaboración propia.

En la tabla y figura 9, se mostró que el 84% de los encuestados que se traduce en virtud a la población, como un total de 42 respuestas que se inclinan por el SI, los cuales consideran que un acuerdo Plenario orientaría a los operadores de justicia en la imparcialidad para sentenciar en juicios paralelos, estas respuestas dan un entendimiento del instrumento que se requiere para solventar estos vacíos y conflictos en tema de presunción de inocencia, esta interrogante es la visión de la pregunta anterior para solucionar esta incertidumbre, por otro lado se tiene que el 16 % traducido en 8 encuestados que argumentaron que no es imprescindible un acuerdo plenario.

4.10. Tabla 10.

¿Cree Ud., que se debe proponer criterios de valoración, para que, los medios de comunicación no influyan negativamente, en las decisiones de los jueces al momento de dictar su sentencia?

Respuesta	Encuestados	Total Condición %
Si	42	84
No	8	16
Total	50	100

Fuente: Elaboración propia.

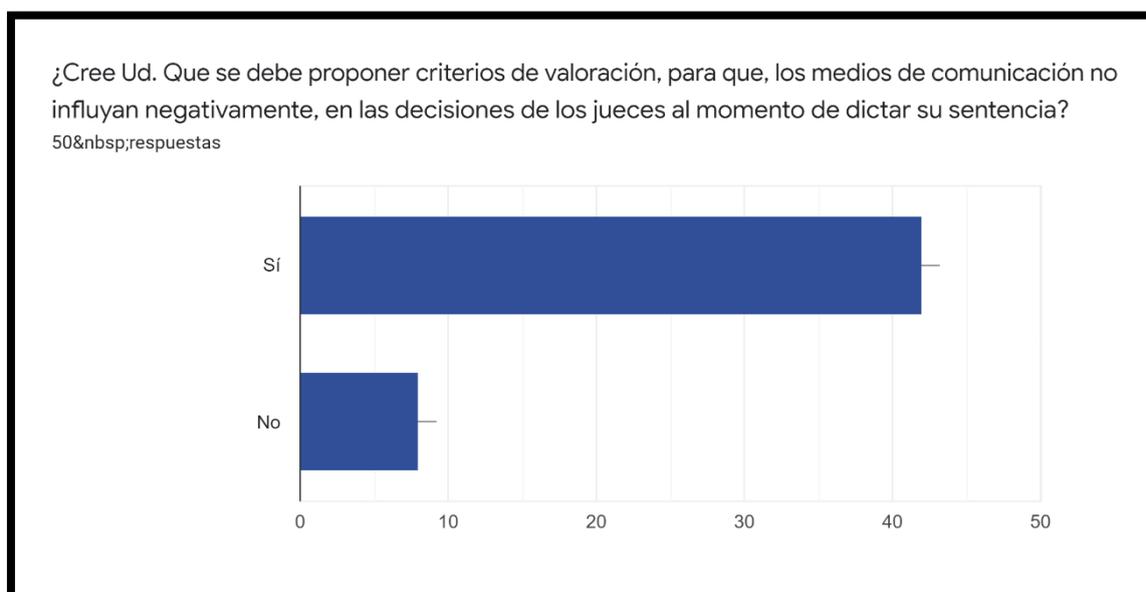


Figura 10: Elaboración propia.

En la tabla y figura 9, se observa que el 84% de los encuestados que se traduce en virtud a la población, como un total de 42 respuestas que se inclinan por el SI, los cuales consideran que se debe proponer criterios de valoración, para que, los medios de comunicación no influyan negativamente, en las decisiones de los jueces al momento de dictar su sentencia, estas respuestas se traducen como la revelación a la duda de que es imprescindible un instrumento para los jueces valoren a criterio al momento de dictar su sentencia, por otro lado se tiene que el 16 % traducido en 8 encuestados que argumentaron que no se debe tomar en cuentas estos criterios.

V. DISCUSIÓN

Para el cumplimiento del objetivo general se obtuvo como resultados en términos porcentuales de la tabla y figura N.º 02, 03 y 04, que del total de los encuestados (jueces, fiscales y abogados), un 96% (48) sostienen que los medios de comunicación criminalizan al investigado y un 4% (2) menciona que los medios de comunicación no criminalizan al investigado, 88% (44) consideran que si se vulnera el principio de inocencia al investigado, un 12% (6) manifiesta que no se vulnera el principio de presunción de inocencia, 94% (47) afirman que los medios de comunicación tienen una influencia en comportamiento humano, es ahí que se aprecia la relación estrecha del ser humano con saber qué es lo que está pasando en nuestra sociedad, un 6% (3) manifiesta que no existe tal influencia de los medios de comunicación en nuestra sociedad.

Este contexto detallado se manifiesta en lo establecido por Camarena (2017) citado en el marco teórico, cuando sostiene que los factores que tienen incidencia directa de llevar a cabo las comunicaciones de las noticias de un hecho delictivo que atenta contra el principio constitucional de la supremacía de la presunción de inocencia, que tiene un respaldo de orden jurídico, constitucional e internacional, es por ello, que se señala las normas respecto a la ética que tiene todo profesional que ejerce el periodismo, ya que forma parte de la guía y orientación del ejercicio del mismo.

Para Fernández (2016) nos menciona que el contenido diario de noticias criminales, asesinatos y robos a mano armada ha generado que nuestra sociedad exija a sus gobernantes sanciones más severas y aumento de las penas privativas de libertad en determinados delitos, dicho populismo jurídico, genera un debilitamiento de las instituciones jurídicas dado que las decisiones se basan en complacer el populismo sin mirar de frente y a fondo el problema real.

Asimismo, los medios de comunicación, deben asumir un postura respecto a los principios moralistas que tutelan a una determinada sociedad; sobre todo este respeto debe partir hacia los ejecutores de la justicia, que se nota un gran daño a su imagen por los juicios anticipados o paralelos que se realizan por los medios

del poder comunicativo; si bien todas las personas tienen el derecho constitucional a opinar de una determinada sentencia, ello es muy diferente a que antes de que se sentencie a una persona, estas empresas, sin contenido ético insulten y pongan en duda la imparcialidad de un juez, o sentencien a una persona sin haber escuchado su defensa o menos aún, haber pasado previamente por un juicio con todas las garantías de la ley.

Los medios de comunicación por lo general no comprenden el principio de presunción de inocencia, este principio garantiza y protege a toda persona procesada por un determinado delito; por lo que, los medios de comunicación deben recibir capacitaciones y comprender lo importante y garantista que es este principio en la sociedad; ello conllevaría a que los juicios paralelos no puedan darse de forma desmedida, lo que permitiría o daría garantía de vivir en una sociedad constitucional.

Las respuestas recopiladas por nuestro instrumento evidencian el grado de conocimiento que los operadores del derecho tienen sobre el problema que se quiere dar a conocer y que se pretende dar solución, el cuales es ¿explicar el predominio que poseen los medios de comunicación masivos en el comportamiento humano?, justamente este enunciado, siendo nuestro primer objetivo específico que propone nuestra investigación, y a medida que hemos ido recopilando información de jurisprudencia y doctrina la cual se aprecia en nuestro marco teórico, una parte fundamental es la obtención del conocimiento empírico recopilado por medio de este cuestionario, el cual nos da una clara imagen del problema que está latente en la sociedad y en el ordenamiento jurídico en base a las respuestas.

De acuerdo a ello, se tiene como resultados en términos porcentuales, de la tabla y figura N° 05,06 y 07, que un 92% (46), considera que se evidencia la influencia de los medios de comunicación masivos en vulnerar el principio de presunción de inocencia en los investigados, es por ello que no se respeta la presunción de inocencia establecida en nuestro ordenamiento jurídico y en los ordenamientos jurídicos establecidos internacionalmente, un 8% (4) fija que no se vulnera esta premisa.

Un 92% (46) considera que la doctrina nacional e internacional es imprescindible para la presunción de inocencia en nuestro ordenamiento jurídico que sigue un lineamiento de lo que establece los organismos internacionales que garantizan la presunción de inocencia del involucrado, un 8% (4) establece que no está de acuerdo con aplicar la presunción de inocencia en nuestro ordenamiento jurídico.

En tal sentido nuestros ordenamientos jurídicos deben garantizar un debido proceso frente al menoscabo que pueda realizar el famoso cuarto poder en nuestra sociedad más aun el investigado, garantizar los derechos constitucionales inherentes al hombre ganados a través del tiempo.

En nuestra tabla y figura N° 7 que arroja un 74% (37) si considera que la jurisprudencia nacional e internacional, conceptualiza de manera clara el principio de presunción de inocencia. Este resultado es importante, ya que tiene relevancia y va de la mano con nuestro segundo objetivo específico, el cual es (analizar doctrinaria y jurisprudencialmente, el principio de presunción de inocencia, en el ámbito nacional e internacional). Mismos entendimientos se da de manera más amplia y detallada en nuestro marco teórico, y un punto a favor expresado por diferentes autores como Kenyon, A.; Svensson, E. y Edström, M.(2017); Medeiros, W. y Costa, R. (2020); Merli, C. y Meneses, B. (2016), entre otros, resaltan el punto en común que dicho sea de paso compartimos positivamente, el cual es que jurisprudencia nacional e internacional es transcendental para la resolución de dudas jurídicas.

En ese sentido podemos resaltar que la jurisprudencia nacional e internacional forma parte diaria del ejercicio jurídico como base primordial en la defensa técnica de ambas partes, que garantiza la correcta aplicación de la defensa técnica, reconocido y ratificado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Asimismo, tenemos que profundizar primero en nuestro ordenamiento jurídico para luego escalar en la torre del derecho y ver hacia los horizontes los diferentes puntos de vista sobre un tema en concreto, en este caso la influencia de los medios de comunicación sobre la decisión del juez y vulneración de la presunción de inocencia.

El Poder Judicial debe garantizar que los medios de comunicación no influyan en los operadores de justicia, si bien estos deben tener una postura firme, garante, son seres humanos que pueden ser debidamente influenciados, esta repercusión que hacen los medios de comunicación en la mentes de las personas del sistema de justicia, genera que ellos tomen decisiones vulnerando el principio de presunción de inocencia, que es innato a cada ser humano, hasta que no se demuestre su responsabilidad penal en un determinado juicio, con todas las garantías de ley.

Villalobos (2016) "De juicios paralelos a procesos mediáticos. Tratamiento informativo del derecho a la presunción de inocencia y roles periodísticos profesionales en un estudio de casos.

Los medios de comunicación por lo general no comprenden el principio de presunción de inocencia, este principio garantiza y protege a toda persona procesada por un determinado delito; por lo que los medios de comunicación deben recibir capacitaciones y comprender lo importante y garantizador que es este principio en la sociedad; ello conllevaría a que los juicios paralelos no puedan darse de forma desmedida, lo que permitiría o daría garantía de vivir en una sociedad constitucional de derecho.

Un 26% (13) establece que no es conceptualizado de manera clara y precisa que algún dispositivo legal el principio de presunción de inocencia en los procesos judiciales pertinentes.

En la tabla y figura N.º 8 se considera que deberían proponerse un instrumento jurídico a fin de regular a los operadores de justicia en la imparcialidad para sentenciar en juicios paralelos, un total de 90% (45) está de acuerdo, es necesario establecer de manera clara y oportuna la aplicación de instrumentos jurídicos para la correcta aplicación de nuestro ordenamiento jurídico y así mismo el correcto accionar de nuestros jueces al emitir pronunciamiento sobre determinados casos, así podemos evitar que tengamos juicios paralelos y garantizar que los derechos fundamentales sean cumplidos de manera óptima y oportuna por nuestros operadores de justicia.

Al respecto, Claus Roxin citado en Yon y Sánchez (2005) citado en el marco teórico, señala que la presunción de inocencia tendría que ser considerada como manifestación específica, que involucre el principio del Estado de Derecho. Es así que sostiene que se necesita un pronunciamiento de carácter constitucional, para que llegue a traspasar fronteras y al mismo tiempo, constituyendo un instrumento internacional de derechos humanos. Es por lo descrito anteriormente que esta investigación tiene como fin proponer dicho instrumento para que genere un precedente y pueda ser empleado en futuros momentos para ayudar en la determinada materia donde se solicita.

No podemos dejar de lado que un determinado juicio paralelo resulta siendo un juicio donde la voluntad del pueblo es la voluntad principal, en otras palabras, estamos frente a un hecho lamentable hacia el autor, paralela al efectuado por la justicia misma, donde son los mismos medios de información quienes publican y circulan en reiteradas ocasiones las acciones ya sean positivas o negativas, que permitan involucrar de forma directa o indirecta a un determinado individuo, quien muchas veces termina siendo víctima de ataques infundados. Del mismo modo, se considera que los juicios paralelos pueden girar en torno a procesos penales abiertos o ante hechos donde no existe una denuncia que esté formalizada ante las autoridades competentes, en razón a que muchas veces la acción penal no ha sido iniciada por el aparato investigativo de la Fiscalía o está por ser atendido.

Esta afirmación tiene sustento con lo afirmado por Villalobos (2016) en su tesis titulada “De juicios paralelos a procesos mediáticos. Tratamiento informativo del derecho a la presunción de inocencia y roles periodísticos profesionales en un estudio de casos: Dolores Vázquez (2000- 2001), Juan Enciso (2009) y Diego Pastrana (2009)”, citado en el marco teórico, el cual manifestaba que “el periodismo, conlleva a que se cometan abuso de derecho y vulneración del principio de presunción de inocencia, ello en razón de que los titulares de estos medios masivos comunicativos realizan juicios paralelos, dándole a la opinión, un mensaje de cómo deben actuar los operadores de justicia”.

Se tiene conocimiento que los medios de comunicación en la mayoría de los casos no entienden el principio de presunción de inocencia, dicho principio que asegura y salvaguarda a todo individuo procesado por un definido delito; es por ello que algunos autores y los indagadores de la presente investigación coincidimos que los medios de comunicación tienen que recibir capacitaciones y entender lo fundamental y garantizador que es este principio en la sociedad; ello conllevaría a que los juicios paralelos no logren darse de manera desmedida, lo cual permitiría o proveería garantía de vivir en una sociedad constitucional de derecho.

Asimismo, se difiere, que estamos frente a un órgano jurisdiccional que se ve impedido de actuar, investigar o juzgar por el simple hecho de existir una presión mediática, que quiere que se desarrolle la investigación según como ellos lo vean necesario, con todos los parámetros que ello considera que son los suficientes para el esclarecimiento de los hechos, es ahí donde entra a tallar lo propuesto en nuestro último objetivo específico, que es proponer un acuerdo plenario, y que considerando la cantidad de respuestas que avalan la propuesta, consideramos que es un camino eficiente para una posible solución al problema. De igual manera tenemos que en la misma pregunta un total de 10% (5) estable que no es imprescindible la aplicación de instrumentos jurídicos en nuestro ordenamiento jurídico.

En nuestra tabla y figura N° 9 se preguntó si considera que un acuerdo plenario orientaría a los operadores de justicia en la imparcialidad para sentenciar en juicios paralelos, un total de 84% (42) que si están de acuerdo en la aplicación de un acuerdo plenario que mostrará la imparcialidad de nuestros operadores de justicia al momento de sentenciar servirá como una guía jurídica que ayudará a cubrir los vacíos dejados por la normativa vigente.

En consecuencia, a la pregunta se obtuvo un porcentaje muy aceptable frente al instrumento propuesto, esto es un reflejo de que nosotros siendo interpretadores de la ley, cuando tenemos una duda jurídica se debe acudir a mecanismos de control adicionales. Cuando hablamos de la difusión de los juicios, se tiene que tener en cuenta que estos nacen como una garantía procesal individual, que debe estar estructuralmente establecida para beneficiar a cualquier individuo que

pueda participar de un proceso, considerando a magistrados, funcionarios del órgano judicial, hasta el mismo sistema jurídico en su totalidad, asumiendo un objetivo de carácter institucional y que sea de interés general.

Según Leturia (2018) manifiesta que, cualquier individuo le asiste el derecho a ser sometido a un juicio público, siendo esto una de las garantías jurídicas practicadas desde tiempos antiguos y reconocidos universalmente. En la actualidad esto no es del todo cierto, es por ello que a raíz de ese problema nace esta investigación, consideramos como muchos autores, que se necesita de una herramienta importante para práctica de la democracia y del Estado de Derecho, para garantizar que se respete todos los derechos del imputados. En ese sentido, se ha considerado la incorporación de un instrumento jurídico (acuerdo plenario), para que encaje de alguna u otra manera en la jurisprudencia de los derechos fundamentales y sea tomado en cuenta al momento de sentenciar al imputado en casos mediáticos.

Un total de 8% (16) manifestó que no es imprescindible considerar un acuerdo Plenario orientaría a los operadores de justicia en la imparcialidad para sentenciar en juicios paralelos.

En nuestra tabla y figura N° 10 que se debe proponer criterios de valoración, para que, los medios de comunicación no influyan negativamente, en las decisiones de los jueces al momento de dictar su sentencia, un total de 84% (42) estableció que, si es necesario establecer criterios de la valoración, así mismo tener al margen las opiniones que ellos puedan emitir, que podrían influir en las decisiones judiciales de un determinado caso.

Gonzales, A. y Muñoz, L. (2019) manifestaba que “La ciudadanía tiene una influencia mínima en la aplicación y uso de instrumentos de autorregulación, en especial televisivos se da me manera superficial. (...)”. Los autores, concluyen en que los ciudadanos no se sienten satisfechos con la información que se emite en los medios de comunicación televisivos, en ese sentido, nos permite afirmar que muchas veces estos medios de comunicación no tienen un compartimiento ético y de respeto con las normas establecidas en nuestro ordenamiento jurídico.

Es justo ahí donde en base a las respuestas que se obtuvo del cuestionario y por parte de nuestra investigación que tenemos la idea en concreto que el Poder Judicial debe garantizar que los medios de comunicación no influyan en los operadores de justicia, esta repercusión que hacen los medios de comunicación en la mentes de las personas del sistema de justicia, genera que ellos tomen decisiones vulnerando el principio de presunción de inocencia, que es innato a cada ser humano, hasta que no se demuestre su responsabilidad penal en un determinado juicio, con todas las garantías de ley.

Un 16% (8) establece que no es necesario tomar en cuenta los criterios, esto se pude llegar a entender teniendo como base lo dicho por Medeiros y Costa (2020), “el significado de la libertad de expresión y el acceso a la información está vinculado a los Derechos Humanos, el derecho a la libertad de expresión debe tener un límite para no vulnerar otros derechos.”, pues hasta cierto punto tiene razón, ya que los medios de comunicación gozan de la libertad de expresión como todo ciudadano, así que ellos pueden opinar y decir todo lo que consideren importante, pero sin dejar de lado que todo lo que expresen no influya en las masas generado una presión al juez para que su decisión sea la más optima y se conduzca el juicio con todas las garantías de ley.

Finalmente manifestamos que, en el desarrollo de la investigación, específicamente en la realización de este cuestionario dirigido a operadores del derecho, llámese abogados, fiscales y jueces, los cuales nos han brindado un poco de sus conocimientos empíricos por medio de este cuestionario, si bien es cierto las limitaciones por el hecho de encontrarnos en estado de emergencia es un obstáculo, gracias a la tecnología pudimos sobrellevar de manera exitosa la distribución del cuestionario de manera virtual, lo cual nos permitió por lo mismo de los avances tecnológicos llegar de manera rápida y segura a varios conocedores del derecho por intermedio de un link, el cual pudo ser compartido de manera rápida y eficaz, y muestra de ello con los excelentes y exorbitantes resultados plasmados en nuestra investigación.

VI. CONCLUSIONES

1. Los medios de comunicación no garantizan el derecho fundamental a la presunción de inocencia del investigado. Es claro que la labor periodística al momento del traslado de la persona investigada, imputada o procesada, vulnera los derechos de estas personas, al preguntárseles por qué lo hizo, si está arrepentido, porque le causó la muerte, etc. o los presentadores de noticias que refieren que lamentable es el actuar de la persona y se refieren a ella como el causante del hecho punible de manera directa o vagamente, causando la indignación en la población y que en algunos casos genere presión social en la decisión del Juez afectando su imparcialidad, con lo cual se afecta de sobremanera la presunción de inocencia que le asiste a toda persona que está siendo investigada, imputada o procesada por los hechos que se le atribuyen.
2. Se concluye, que los medios de comunicación en el Perú criminalizan al investigado, cuando en su función de investigar, realizan juicios paralelos, en ella dan un mensaje a la ciudadanía señalando responsables del presunto delito, dando una opinión de a quienes se les debe sentenciar o absolver, por los actos de indagación que realizan los medios como, entrevista a testigos, a peritos, que son tomados por ellos como fuentes para sentenciar. Y cuando esta información no está incluida o menos aún mencionada en la carpeta fiscal o en el expediente judicial, genera inconvenientes al momento de que la ciudadanía se entera o toma conocimiento del fallo del juez.
3. El derecho de información tiene límites en razón del interés y seguridad nacional, interés social y la protección de la persona humana. Muchos periodistas no entienden que sus derechos tienen límites y están restringidos, en el hecho de que su labor periodística de informar no puede vulnerar los derechos de las personas, no se puede permitir dar una libertad amplia a los medios de comunicación, ya que esto generaría que otros derechos sean vulnerados.

4. Se concluye, que el comportamiento humano es influenciado significativamente por factores externos que muchas veces se generan a través de imágenes audiovisuales, oralidad y escritura; así como otras formas de transmitir un mensaje. En ese sentido, se colige que los medios de comunicación al contar con las especificaciones advertidas influyen significativamente en las decisiones que toma el ser humano en pleno Siglo XXI.

5. El rol de los medios de comunicación en los procesos penales en función a la presunción de inocencia no está establecido de manera literal, de manera expresa, solo se encontró que la Ley 28278 señala cuales son los principio y fines para prestar los servicios de radiodifusión, entre ellos están, satisfacer las necesidades de las personas en el campo de la información, el conocimiento, la cultura, la educación y el entretenimiento, si bien, la Constitución le reconoce derechos a los imputados por lo cual deben ser considerados inocentes hasta que se compruebe lo contrario, no se ha establecido cual sería el rol de los medios en los proceso penales frente a este derecho fundamental.

6. Se concluye, que la presunción de inocencia es un derecho inherente de las personas y que esta debe ser amparada por los operadores de justicia, así como el órgano persecutor del delito. Este principio reconocido en la doctrina como una garantía procesal constitucional y ratificada jurisprudencialmente por la Corte Interamericana de Derecho Humanos, Tribunal Constitucional, entre otros organismos que lo señalan como un derecho universal y que toda persona natural y jurídica debe respetar, en especial los medios de comunicación masivos; siendo que dicho principio debe ser enervado hasta cuando exista una sentencia condenatoria consentida y ejecutoriada.

7. Se concluye, que la influencia de los medios de comunicación en la criminalización del investigado vulnera la presunción de inocencia, por tanto, para un mayor control se deben establecer criterios por parte del Poder Judicial a través de un Acuerdo Plenario, para evitar que se sigan sentenciando como culpables a personas inocentes.

VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que se regule debidamente respecto a la presentación pública de los detenidos o imputados ante los medios de comunicación, cuando no exista una garantía de que los investigados no serán expuestos como culpables ante la opinión pública.
- Se recomienda, no permitir a los periodistas hacer preguntas autoincriminatorias a los investigados al momento de su traslado, el cual deberá estar establecido no solo en el código adjetivo penal, sino también en el código de ética de los medios de comunicación.
- Se recomienda, regular sanciones más efectivas para los medios de comunicación que mediante el uso de dicha vía vulneren derechos constitucionales de las personas, como es el caso de la presunción de inocencia, pues en nuestro país son muchos los medios de comunicación que emiten afirmaciones calificativas de responsabilidad penal de la persona, cuando en realidad recién han sido detenidos, o estaban siendo investigados sin reparar que podrían terminar siendo absueltas por el órganos competente que es el poder judicial.
- Se recomienda, regular como obligación para que los medios de comunicación no realicen calificativos de responsabilidad penal o culpabilidad de los investigados, cuando aún no haya sido determinado su responsabilidad como tal por el juez competente, es decir, se debe prohibir y fiscalizar el no uso de ciertos términos que son contrarios al derecho a la presunción de inocencia, así como, establecer que el uso de términos que vulneran derechos acarreará responsabilidad.

- Se recomienda que el Colegio de Periodistas del Perú, inicie campañas de sensibilización y concientización a nivel nacional a sus miembros que integran la orden, debido a que, son ellos que olvidándose de su código de ética manipulan a la población, adelantan juicios, o en su defecto, realizan juicios paralelos; lo que conlleva a que la sociedad desconfíe de sus operadores de justicia y por ende genere una incertidumbre jurídica de los procesos penales.
- Se recomienda que el Colegio de Periodistas del Perú, capacite a sus miembros en cursos de derecho penal, y comprendan la importancia, así como las garantías que genera el principio universal de presunción de inocencia, así mismo se respete las pautas, recomendaciones, y exhortaciones que señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos en sus reiteradas sentencias, para la protección de la persona, como fin supremo de la sociedad y el respeto de su derecho a ser juzgado con todas las garantías de la ley.
- Se recomienda que, a través de un Acuerdo Plenario, se especifique las pautas o acciones que deben realizar los operadores de justicia, para efectos de prevenir o no sean influenciados por los medios de comunicación, que realicen juicios paralelos, a efectos de garantizar la independencia de poderes y la libertad jurisdiccional de tomar decisiones imparciales.



PROPUESTA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA XII PLENO JURISDICCIONAL DE LAS SALAS PENALES PERMANENTE Y TRANSITORIAS

ACUERDO PLENARIO N° 1-2020/CIJ-116

BASE LEGAL: artículo 116 TUO LOPJ

ASUNTO: Criterios imprescindibles que deben aplicar los operadores de justicia cuando resuelvan casos mediáticos.

Lima, xx de diciembre de dos mil veintiuno.

Los Jueces Supremos de lo Penal, integrantes de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidos en Pleno Jurisdiccional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, han pronunciado el siguiente:

ACUERDO PLENARIO

I. ANTECEDENTES

1. ° Las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República, en virtud de la Resolución Administrativa número 125-2019-P-PJ, de 22 de junio de 2020, con el concurso del Centro de Investigaciones Judiciales, bajo la coordinación del señor Cesar San Martín Castro, realizaron el XII Pleno Jurisdiccional de los Jueces Supremos de lo Penal, que incluyó la participación en los temas objeto de análisis de la comunidad jurídica, al amparo de lo dispuesto en el artículo 116, del Texto Único Ordenado de la Ley

Orgánica del Poder Judicial (en adelante, LOPJ), a fin de dictar acuerdos plenarios para concordar la jurisprudencia penal y definir la doctrina legal correspondiente.

2. ° El X Pleno Jurisdiccional del año dos mil veinte se realizó en tres etapas. *La primera etapa* estuvo conformada por dos fases. Primera: la convocatoria a la comunidad jurídica y la selección de los temas del foro de aportes con participación ciudadana para proponer los puntos materia de análisis que necesitan interpretación uniforme y la generación de una doctrina jurisprudencial para garantizar la debida armonización de criterios de los jueces en los procesos jurisdiccionales a su cargo. Segunda: la selección preliminar de temas alcanzados por la comunidad jurídica, designación de jueces supremos ponentes y fecha de presentación de ponencias respecto a las propuestas temáticas que presentaron los abogados y representantes de instituciones públicas y privadas.

3. ° En el examen de las propuestas temáticas que presentaron las entidades y los juristas, se realizó entre los días 7 de marzo al 15 de mayo de 2019. Se presentaron un total de 21 mociones. De ellas, en la sesión de 11 de junio de 2019, se identificaron tres propuestas, que se oficializaron en los siguientes temas: 1. La influencia que tienen los medios de comunicación masivos en las decisiones judiciales. 2. Vulneración de la presunción de inocencia como consecuencia de la influencia de los medios de comunicación que criminalizan al investigado. 3. Vulneración del principio de presunción de inocencia en los delitos sexuales.

4. ° *La segunda etapa consistió:* en el desarrollo de la Audiencia Pública que se realizó el martes 9 de julio de 2019. Hicieron uso de la palabra: Estela Esquen Frank Anthony. Y Vega Barandiarán Manuel Enrique

5. ° *La tercera etapa* radicó, primero, en la sesión reservada de análisis, debate, deliberación de las ponencias; y, segundo, en la votación y obtención del número conforme de votos necesarios, por lo que, en la fecha, se acordó pronunciar el Acuerdo Plenario que se emite conforme a lo dispuesto en el artículo 116 de la LOPJ, que faculta a las Salas Especializadas de la Corte Suprema de Justicia de la Republica a pronunciar resoluciones vinculantes con la finalidad de concordar y definir criterios jurisprudenciales que han de ser obligatorio cumplimiento en todas las instancias judiciales.

II.FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. DETERMINACIÓN DEL PROBLEMA: LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y PRESUNCIÓN DE INOCENCIA EN LOS PROCESOS JUDICIALES.

1. ° El derecho constitucional a la libertad de expresión, es uno de los más importantes en la sociedad y el derecho a la presunción de inocencia es uno de los más fundamentales en los procesos judiciales para poder impartir justicia.

∞En sentido más amplio, señala Bustamante (2012) que nuestra Constitución consagra el derecho constitucional de todas las personas a las libertades de información, opinión, expresión y difusión del pensamiento mediante la palabra oral o escrita o la imagen, por cualquier medio de comunicación social, sin previa autorización ni censura ni impedimento algunos, bajo las responsabilidades de ley. También, la Carta Magna establece en el literal e) del numeral 23 del artículo 2 de la Constitución Política establece que toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad.

2. ° Por su parte, el Tribunal Constitucional (TC) ha señalado que *"con la libertad de expresión se garantiza la difusión del pensamiento, la opinión o los juicios de valor que cualquier persona pueda emitir"* (Exp. N° 0027-2005-PI/TC FJ 19). La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la sentencia dictada en el Caso Palamara Iribarne Vs. Chile, sentencia del 22 de noviembre de 2005, párrafo 79, ha reiterado que el derecho a la libertad de expresión no es un derecho absoluto y que el artículo 13.2 de la Convención Americana de Derechos Humanos prevé la posibilidad de establecer restricciones a la libertad de pensamiento y de expresión a través de la aplicación de responsabilidades ulteriores por el ejercicio abusivo de este derecho.

2. JUICIOS PARALELOS Y LA AFECTACIÓN A LA PRESUNCIÓN DE INOCENCIA

3. ° En el sistema internacional de protección de los derechos humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido que "Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa".

De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta última, "... la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada".

∞En concordancia con estos instrumentos internacionales, el artículo 2, inciso 24 de la Constitución establece que “Toda persona es considerada inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad”. Así, la presunción de inocencia se erige en una presunción *iuris tántum*, que implica que:

“a todo procesado se le considera inocente mientras no se pruebe su culpabilidad: vale decir, hasta que no se exhiba prueba en contrario. Rige desde el momento en que se imputa a alguien la comisión de un delito, quedando el acusado en condición de sospechoso durante toda la tramitación del proceso, hasta que se expida la sentencia definitiva”, por lo que, la presunción de inocencia se mantiene ‘viva’ en el proceso penal siempre que no exista una sentencia judicial que, como corolario del cauce investigador llevado a cabo con las garantías inherentes al debido proceso, logre desvirtuarla (Álvarez, 2014).

4. ° Al respecto, Tiedemann citado en Álvarez (2014) señala que, el principio de presunción de inocencia determina el comportamiento de los órganos de persecución penal frente a la opinión pública y los medios de comunicación. No obstante, lo afirmado, los medios de prensa por lo general desconocen en la práctica este importante derecho, por cuanto realizan afirmaciones anticipadas generando juicios paralelos a los juicios llevados en los cauces del Poder Judicial.

∞En este contexto, es de notar que la publicidad de la justicia es una garantía del funcionamiento del Poder Judicial en una sociedad democrática, orientada a fortalecer la confianza pública, así como la responsabilidad de los órganos de administración de justicia, y esto es diferente a la publicidad de espectáculo, que genera graves riesgos para todos los participantes, y en especial al imputado, que se ve expuesto a un juicio anticipado e incluso a una pre-condena en los

medios de comunicación. No hay que confundir los roles que cumplen los órganos jurisdiccionales y los medios de prensa. Los primeros llevan a cabo juicios con la única finalidad de aplicar la ley y restablecer el derecho, mientras que la crónica judicial se orienta, como toda actividad periodística, a formar estados de opinión.

∞Es de concebir, que no se trata de cuestionar o vetar que no se hagan las investigaciones periodísticas ni tampoco dar pautas a la prensa de cómo presentar el hecho delictivo, sino simplemente enfatizar que los órganos de prensa no forman parte de las instituciones públicas a las que el Estado ha encomendado la persecución de delitos.

∞De ello resulta necesario decir, somos conscientes que los periodistas no pueden suplantar a los jueces al momento de determinar la inocencia o culpabilidad de las personas o adoptar medidas que limiten derechos individuales o patrimoniales. Por ejemplo, esta distorsión del rol de la prensa formando juicios paralelos genera que en el nuevo modelo procesal se afecta, adicionalmente, el principio de objetividad que debe guiar la actuación del representante del Ministerio Público, ya que desde un principio se convierte en acusador, en parte persecutora, ya no le interesa recabar elementos de cargo y de descargo, sino solo los primeros, y con ello también se afecta la igualdad de armas.

3. LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN MASIVOS EN LAS DECISIONES JUDICIALES, VULNERAN GARANTÍAS PROCESALES.

5. ° La institución procesal de la prisión preventiva, en cierto número de casos concernientes a delitos, se impone en razón a presiones recibidas en muchos casos por los medios de comunicación. En consecuencia, impidiendo actuar con imparcialidad al fiscal y juez. Esto, sin duda, lesiona la garantía procesal constitucional de independencia e imparcialidad judicial.

6. ° El maestro Edwar Álvarez Yrala (2016) resalta, como una de las garantías esenciales para el imputado, la garantía de la independencia judicial. Asimismo, señala que la independencia se constituye como un deber-atribución de todo juzgador: el mantenerse ajeno e inmune a cualquier influencia o factor de presión extra-poder, esto es, los que provienen de la prensa, de los partidos políticos, del amiguismo, de coyunturas sociales o de los reclamos populares.

7. ° Los medios de comunicación han cambiado el efecto que produce la publicidad de los procesos penales, para Álvarez (2016) considera que ya no se trata solamente de los mecanismos para que el pueblo conozca y controle la administración de justicia, sino de la creación de un riesgo para garantías procesales constitucionales; fundamentalmente, la del tribunal imparcial. La penetración de los medios de comunicación en el Derecho ha causado un sismo en la justicia estatal, su cuestionamiento y redefinición, dando origen a la justicia mediática.

∞María Susana Frascaroli citada en Álvarez (2016) señala, que una de las causas más frecuentes de contacto y conflicto entre la justicia penal y los medios de comunicación masiva son los llamados “procesos paralelos de la prensa”. Ante la producción de un hecho aparentemente delictivo y de impacto social, suelen abrirse dos procesos: el proceso judicial y un proceso informativo que, por las discusiones y tomas de posición que se dan en él, termina convirtiéndose en un auténtico juicio paralelo.

∞Los nuevos medios de información, por su actual potencial tecnológico, han creado una nueva relación entre la prensa y la justicia penal, pues se interesan en los hechos penales ya no sólo para informar, sino para darles solución en un tiempo muy reducido, provocando que el juicio estatal aparezca como tardío, lento, oscuro y

equivocado, en comparación con el juicio de la prensa. La justicia mediática es una nueva forma de “administrar justicia” mediante un juicio paralelo, en el que se da una arbitraria elección de una noticia y su criminalización, así como la sustitución del sistema estatal de justicia y de los procedimientos legales establecidos (Álvarez, 2015). Al respecto, se tienen que tomar medidas estratégicas por parte del órgano judicial para evitar la pérdida de su autoridad Judicial.

∞Agrega Frías Caballero citado en Álvarez (2016) que la intervención de la justicia mediática agrava el hecho que se trata de una intervención sin suficiente conocimiento jurídico y con un claro desconocimiento del expediente judicial, que pretende en tales condiciones imponer soluciones “prefabricadas” de acuerdo a los intereses que representa el medio de comunicación. En la justicia mediática, la prensa “construye” a la opinión pública.

8.° Frías Caballero citado en Álvarez (2016) explica como característica del juicio mediático la culpabilidad de los involucrados. “No hay inocencia posible. Nadie se presume inocente”. La sentencia mediática funciona invirtiendo el principio de culpabilidad.

∞En tales casos, en medio de las más arbitrarias valoraciones sobre personas, pruebas y hechos, que apenas se conocen o se suponen, se despliegan una frondosa y truculenta crónica, por lo común plagada de inexactitudes, deformaciones y exageraciones. El veredicto llega aquí mucho antes que el pronunciamiento de la justicia. (...) Los imputados eventualmente absueltos por la justicia estatal son marcados a fuego como culpables en el juicio de la prensa y están condenados a arrastrar la condena mediática de por vida”. Frascaroli citado en Álvarez (2016) expresa que, cuando se examina la relación entre la magistratura y los medios de comunicación, surgen de

inmediato diversos factores que tienen entidad suficiente para poner en “jaque el carácter de imparcialidad de la justicia penal”.

9.º Entre tales factores, se puede destacar el afán de figuración de los magistrados, la presión por la prensa sobre las decisiones judiciales, etcétera. Frascaroli citado en Álvarez (2016) una vez más advierte que, de los distintos factores de riesgo, se destaca como el más peligroso la probable influencia que los medios de comunicación pueden tener sobre las resoluciones judiciales. Es ideal que los jueces enfrenten y superen con éxito la fuerte presión de la prensa, pero la realidad exige reconocer que los fallos de los tribunales pueden verse afectados por las expectativas de la prensa, que, habiendo prejuzgado sobre el caso, presiona sobre la independencia de los jueces para juzgar libremente.

4. DESARROLLO DEL PRIMER CRITERIO A CONSIDERAR: EL PERSECUTOR DEL DELITO O EL DEFENSOR DEL INVESTIGADO POR INCURRIR EN UN SUPUESTO DELITO, CITE NOTAS PERIODÍSTICAS PARA INFLUENCIAR EN LA DECISIÓN DEL JUEZ.

10.º El derecho penal se utiliza siempre como última ratio cuando las demás ramas de derecho han fracasado en la solución de un caso específico, también, esta actúa como control social frente a un problema de connotación comunitaria que repercute en toda la sociedad. En este contexto, el legislador sanciona comportamientos con pena privativa de libertad al igual que fija procedimientos para llevar a cabo una investigación penal (Iter criminis).

∞ Los medios de comunicación masivos, encargados, de poder llevar y transmitir información a la sociedad sobre las investigaciones penales de delitos que realizan las autoridades competentes, son muchas veces los que toman la potestad autónomamente de hacer

investigación penal sin tener un conocimiento claro sobre esta ciencia jurídica; en las que realizan actos investigatorios que consisten en entrevistar a testigos, a presuntos partícipes, presuntas víctimas y familiares de presuntos acusados.

11. ° Paralelo a estos hechos, el órgano constitucionalmente autónomo - Ministerio Público- y abogados litigantes en materia penal al momento de participar de audiencias que tienen una connotación de magnitud social hacen referencia o citan notas periodísticas, sin que se tenga en cuenta que dicho elemento de convicción o medio probatorio se encuentra o no en la carpeta fiscal u expediente judicial; lo que trae a colación a que el juez pueda ser influenciado respecto a su decisión, debido a que, si éste sentencia en un determinado delito sexual teniendo sólo en cuenta lo que las partes procesales han debatido y presentado, mas no, a lo que los medios de comunicación masivos han investigado, su fallo ante la sociedad y los medios no resulta ser justa, por lo tanto, muchos magistrados para evitar ser expuestos por medios, prefieren sentenciar o dictar resoluciones, de acuerdo, a lo que los medios han venido desarrollando.

∞En lo expuesto en el párrafo anterior, es necesario especificar la forma en como son expuestos los magistrados cuando no dictan sus fallos en paralelo a la historia desarrollada por los medios; estos son acusados de corruptos o presunto corrupto, buscan en su legajo si alguna vez tuvieron una queja, a que personas que presuntamente fueron culpables no sentenció y dejo libre, al igual que utilizan expresiones hacia la judicatura como: “la justicia no existe” “no hay justicia en el Perú”, etcétera.

∞Haciendo un epítome, el operador del derecho al momento de sentenciar debe evitar en las audiencias, que las partes citen normas

periodistas sobre hechos o acontecimientos que no existen o no están en la carpeta fiscal, o que no hayan sido introducidas como elemento de convicción o que no esté como medio probatorio.

5. DESARROLLO DEL SEGUNDO CRITERIO A CONSIDERAR: LAS PARTES PROCESALES OFRECEN MEDIANTE ESCRITO, RECORTES PERIODÍSTICOS CON EL FIN DE INFLUENCIAR EN LA DECISIÓN DEL OPERADOR DE JUSTICIA.

12. ° El derecho procesal penal establecido por el legislador tiene tendencias garantistas y una ellas es el principio de presunción de inocencia. Sin embargo, en los medios de comunicación masivos cuando difunden una noticia o un presunto hecho criminal es plasmado en alguna nota periodística, las cuales no siempre se tratan de una verdad cien por ciento comprobada, debido a que, quien redacta las notas es un ser humano perfectible. Asimismo, dichas notas periodísticas generan una influencia psicosocial en la población; téngase en cuenta como antecedente el libro “Los medios de comunicación, las noticias y su influencia” escrito por Bernadette Califano; que colige, que al ser leído por el receptor lo tenga dado por veraz.

13. En ese sentido, las partes procesales con una finalidad de influenciar en el juez recortan notan periodísticas escritas y lo presentan a través de un escrito ante el juez, para influenciar en una decisión futura, debido que, por el hecho de estar en un medio de comunicación va a generar un reproche social y si el operador de justicia no resuelve conforme a las presunciones los medios de comunicación no es un juicio o investigación justa. En consecuencia, los operadores de justicia no deben de admitir esos recortes periodísticos por no ser pertinentes ya que no tienen sustento probatorio y tampoco deben ser considerados como elementos de convicción en los delitos.

III. DECISION

En atención a lo expuesto, las salas penales Permanente, Transitoria y Especial de la Corte Suprema de Justicia de la República, reunidas en el pleno jurisdiccional, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la LOPJ:

ACORDARON

Establecer como doctrina legal, los criterios expuestos en los fundamentos jurídicos 10° 11° 12° 13° del presente Acuerdo Plenario.

Precisar que los principios jurisprudenciales expuestos que contiene la doctrina legal antes mencionada deben ser invocados por los jueces de todas las instancias, sin perjuicio de la exposición que estipula el segundo párrafo del artículo 22 de la LOPJ, aplicable extensivamente a los Acuerdos Plenarios dictados al amparo del artículo 116 del citado Estatuto Orgánico.

Declarar que, sin embargo, los jueces que integran el Poder Judicial en aras de la afirmación del valor seguridad jurídica y del principio de igualdad ante la ley. Solo pueden apartarse de las conclusiones de un Acuerdo Plenario si incorporaban nuevas y distintas apreciaciones jurídicas respecto de las rechazadas o desestimadas, expresa o tácitamente, por la Corte Suprema de Justicia de la República.

Publicar el presente acuerdo plenario en el diario oficial *El Peruano*.

REFERENCIAS

TESIS VIRTUALES

- Fernández, L. (2016). LA CRIMINOLOGÍA MEDIÁTICA EN EL PERÚ: Manifestaciones e implicancias en la opinión pública, el Poder Judicial, el Ministerio Público y la legislación en materia de Política Criminal (tesis de pregrado). Universidad Privada Antonio Guillermo Urreló.
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/245/Tesis%20final%20Fernandez%20Abanto.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gonzales, A. y Muñoz, L. (2019). Influencia de la participación ciudadana en el uso de mecanismos de autorregulación de los medios de comunicación televisivos de la ciudad de Chiclayo (tesis de pregrado). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
<https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/3972>
- Rojas, G. y Guarniz, A. (2018). Percepción de la criminología mediática según los jueces en el ámbito penal, Distrito Judicial del Santa, año 2018 (tesis de pregrado). Universidad Cesar Vallejo.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/32012>
- Roncal, C. (2015). La repercusión de los medios de comunicación en los procesos judiciales (tesis de pregrado). Universidad Señor de Sipan.
<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/497/RO%20NCAL%20FLORES%20CARLOS%20MARTIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Villalobos, G. (2016). De juicios paralelos a procesos mediáticos. Tratamiento informativo del derecho a la presunción de inocencia y roles periodísticos profesionales en un estudio de casos: Dolores Vázquez (2000-2001), Juan Enciso (2009) y Diego Pastrana (2009) (tesis de posgrado). Universidad de Málaga.

https://riuma.uma.es/xmlui/bitstream/handle/10630/14047/TD_VILLALOBOS_AGUILERA_Guillermo_Francisco.pdf?sequence=1&isAllowed=y

REVISTAS INDEXADAS

- Benavente, H. (2009). El derecho constitucional a la presunción de inocencia en Perú y México, así como su relación con los demás derechos constitucionales. *Estudios Constitucionales. Centro de Estudios Constitucionales de Chile, Universidad de Talca.*
<https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v7n1/art03.pdf>
- Bustamante, E. (2012). Protección y límites para la magistratura. *Revista jurídica.*
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/619111804cb49985bec6be3a763bb84b/D_Libertad_expresion_120912.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=61911%201804cb49985bec6be3a763bb84b
- Ferrer, J. (2014). Una concepción minimalista y garantista de la presunción de inocencia. *Revista de Derecho PUCP.*
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/view/2393/2341> (Revista indexada en Latindex)
- Harbottle, F. (2017). Independencia Judicial y Juicios Penales Paralelos. *Academo.*
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6069620> (Artículo indexado en Dialnet)
- Hilga, C. (2015). El derecho a la Presunción de Inocencia desde un punto de vista constitucional. *Derecho y Sociedad.*
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad> (revista indexada en Latindex)
- Leturia, F. (2018). La publicidad procesal y el derecho a la información frente a asuntos judiciales. Análisis general realizado desde la doctrina y jurisprudencia española. *Revista Chilena de Derecho.*
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372018000300647&lang=es (Revista indexada en Scielo)

- Martín, F. (2018). Presunción de inocencia en procesos penales por violencia de género. *Ius et Praxis*
https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122018000300019 (Revista indexada en Scielo)
- Otero, P. (2000). Medios de tutela ante los juicios paralelos durante la fase de juicio oral (a propósito de la STC 135/1999, de 20 de julio -caso de la Mesa Nacional de HB-). *Anuario de derecho y ciencias penales*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=647717> (Revista indexada en Dialnet)
- Ríos, G. (2019). La información policial sobre la identidad del imputado: La criminología mediática en el proceso de construcción del enemigo. *Themis Revista de Derecho*.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/21222/20927> (Revista indexada en Latindex)
- Urios, R. (2015). La influencia de los medios de comunicación en la construcción de realidad. El estereotipo del delincuente. VII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología XXII Jornadas de Investigación XI Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires. <https://www.aacademica.org/000-015/553> (Artículo indexado a Scielo)
- Valencia, C. (2016). Juicios paralelos en Colombia y la imposibilidad de aplicar el principio de presunción de inocencia. *Analecta Política*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5720189> (Revista indexada en Dialnet)
- Yon, R. y Sánchez, A. (2005). Presunción de inocencia y estado de derecho. *Revista Derecho PUCP*.
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/8796/9188> (Revista Indexada en Latindex)

REVISTAS EN OTRO IDIOMA

- Aparecido, P. (2004). A questão da liberdade de expressão em Hegel. Revista de Filosofia do Mestrado Acadêmico em Filosofia da UECE. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5764136>
(Revista indexada en Dialnet)
- Kenyon, A.; Svensson, E. y Edström, M.(2017). Building and Sustaining Freedom of Expression considering Sweden. Nordicom review: Nordic research on media & communication.
- Medeiros, W. y Costa, R. (2020).O Cinema Como Ferramenta Do Direito De Informação E Liberdade De Expressão. Centro Universitário de João Pessoa. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7474782>
(Revista indexada en Dialnet)
- Merli, C. y Meneses, B. (2016). Dimensões das liberdades de informação e de expressão elementos do discurso público. Espaço Jurídico: Journal of Law. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7277401>
(Revista indexada en Dialnet)
- Nadim, R. (2012). Apontamentos sobre a liberdade de expressão na Constituição Federal de 1988 e na sociedade Brasileira. *Jus Societas*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4047311>
(Revista indexada en dialnet)
- Sturges, P. (2015). Limits to freedom of expression? The problem of blasphemy. IFLA journal. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5139302>
(Revista indexada en Dialnet)

- Sobrado, R. y Felipe, M. (2013). Liberdade de Expressão e Discurso do Ódio: um exame sobre as possíveis limitações à liberdade de expressão. *Sequência (Florianópolis)*.
https://www.scielo.br/scielo.php?pid=S2177-70552013000100014&script=sci_abstract&tlng=pt
(Revista indexada en Scielo)

LIBROS EN ESPAÑOL Y OTROS IDIOMAS

- D'Avila, F. (2011). *Direito Penal E Política Criminal No Terceiro Milênio Perspectivas E Tendências*.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6119641>
(Libro del repositorio de Dialnet)

ANEXOS

Anexo 01: Operacionalización de las Variables

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición
Variable independiente	La Criminalización es una de las respuestas por parte de funcionarios y poderes económicos a la acción de la defensa de Derechos Humanos, que consiste en utilizar el sistema penal para deslegitimar y desmovilizar la actuación del individuo que ha sido acusado. (UDEFEQUA, 2009).	La influencia comunicacional ha calado en los operadores de justicia, en razón a que son los medios de comunicación los que mediáticamente presionan para que dicten medidas coercitivas o sentencias para aquellas personas que de acuerdo "a su línea de investigación, son culpables".	Jurisprudencia	Sentencias		Nominal
				Artículos		
				Revistas jurídicas		
				Revistas indexadas		
V. x consecuencia de los medios de comunicación que criminalizan al investigado				Doctrina	Teoría relacionada al caso	

Variable	Definición conceptual	Definición operacional	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición
Variable dependiente	la presunción de inocencia es derecho que tienen todas las personas a que se considere a priori como regla general que ellas actúan de acuerdo a la recta razón, comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un tribunal no adquiera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible. (Nogueira Alcalá, Humberto 2005)	Es un derecho del imputado, pero nunca una franquicia para su exculpación. Esto significa que la producción probatoria y el sistema de apreciación que tengan los jueces integran, en conjunto, el principio de razonabilidad que se espera de toda decisión judicial.	Operadores de justicia	Abogados		Ordinal
				Fiscales		
V. y Vulneración del principio de presunción de inocencia			doctrina	Tesis		
				Teorías		

Anexo 02: Instrumento validado



Cuestionario

Vulneración de la presunción de inocencia como consecuencia de la influencia de los medios de comunicación que criminalizan al investigado.

A continuación, Señor encuestado se le solicita que conteste el siguiente cuestionario en forma anónima y con honestidad para así desarrollar la investigación señalada, se agradece de antemano por su colaboración.

1. Condición:

ABOGADO

JUEZ

FISCAL

PREGUNTAS

Objetivo General: Determinar de qué manera los medios de comunicación criminalizan al investigado y vulneran la Presunción de Inocencia.

2. ¿Considera Ud. que los medios de comunicación criminalizan al investigado ?

si

no

3. ¿Considera Ud. Que se vulnera el principio de presunción de inocencia del investigado?

si

no


Hector L. Fernández De La Torre
ABOGADO
C.A.L. 5405

Primer Objetivo Especifico: Explicar la influencia que tienen los medios de comunicación masivos en el comportamiento humano.

4. ¿ Considera Ud. que los medios de comunicación tienen influencia en el comportamiento humano?

si

no

5. ¿Considera Ud. que se evidencia la influencia de los medios de comunicación masivos en vulnerar el principio de presunción de inocencia, en los investigados?

si

no

Segundo Objetivo Especifico: Analizar doctrinaria y jurisprudencialmente, el principio de presunción de inocencia, en el ámbito nacional e internacional.

6. ¿ Considera Ud. que la doctrina nacional e internacional es imprescindible para aplicar la presunción de inocencia?

si

no

7. ¿Considera Ud. Que la jurisprudencia nacional e internacional, conceptualiza de manera clara el principio de presunción de inocencia?

si

no


Hector L. Perdomo De La Torre
ABOGADO
XCAL 5403

Tercer Objetivo Específico: Proponer un Acuerdo Plenario respecto a los criterios que deben tomar en cuenta los operadores de justicia cuando resuelvan casos mediáticos.

8. ¿ Considera Ud., que debería proponerse un instrumento jurídico a fin de para regular a los operadores de justicia en la imparcialidad para sentenciar en juicios paralelos?

si

no

9. ¿ Considera Ud. que un acuerdo Plenario orientaría a los operadores de justicia en la imparcialidad para sentenciar en juicios paralelos?

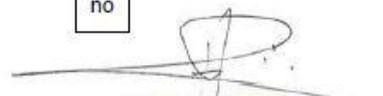
si

no

10. ¿ Cree Ud. Que se debe proponer criterios de valoración, para que, los medios de comunicación no influyan negativamente, en las decisiones de los jueces al momento de dictar su sentencia?

si

no


Hector L. Fernández De La Torre
ABOGADO
C.A.L. 5465

Anexo 03: confiabilidad de instrumento

CONSTANCIA DE FIABILIDAD DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS

El presente documento es para constatar la fiabilidad del instrumento de recolección de datos del tema denominado: "VULNERACIÓN DE LA PRESUNSIÓN DE INOCENCIA COMO CONSECUENCIA DE LA INFLUENCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN QUE CRIMINALIZAN AL INVESTIGADO"

Se usó el método de KUDER RICHARDSON (KR_{20}) por tener 9 preguntas en escala dicotómica, la cual se verifica en la documentación adjunta en *Anexos*.

Para su interpretación del coeficiente KR_{20} se ha tomado la escala según **Ruiz (2020)**

De 0.01 a 0.20 **Muy baja**

De 0.21 a 0.40 **Baja**

De 0.41 a 0.60 **Moderada**

De 0.61 a 0.80 **Alta**

De 0.81 a 1.00 **Muy Alta**

Dando fe que se aplicaron las encuestas a la muestra objeto de estudio, se obtiene como resultado un **coeficiente de confiabilidad KR_{20} igual a 0.677**, lo cual significa según la escala de Ruiz (2020) un coeficiente "ALTO" por lo que se concluye que el instrumento de recolección de datos presenta una ALTA confiabilidad de consistencia interna, siendo los resultados obtenidos en este cuestionario fieles a la realidad en favor de la investigación cumpliendo su propósito.

Por lo tanto

CERTIFICO: Que el instrumento es confiable en cuanto a su constancia interna.

Chiclayo, 17 de noviembre del 2021

GOBIERNO DE ESTADÍSTICOS DEL PERU

Mg. Branco Ernesto Arana Cerna
COESPE N° 238

Dr. Arana Cerna Branco Ernesto
DNI N° 16786967
COESPE N° 238

ANEXO

$$KR_{20} = \frac{K}{K-1} \left(1 - \frac{\sum p * q}{S_t^2} \right)$$

Donde:

KR₂₀: Coeficiente de confiabilidad Kuder Richardson 20

∑ p*q: Sumatoria de los productos p y q

S_t²: Varianza de las puntuaciones totales

p : Total de respuestas afirmativas entre el número de entrevistados

q : 1 - p

K : El número de preguntas o ítems

Aplicando la formula Kuder Richardson 20

$$KR_{20} = \frac{9}{9-1} \left(1 - \frac{1.282}{3.220} \right) = 0.677$$

Tabla 1. Indicador de confiabilidad con el COEFICIENTE KR20
(9 ítems, aplicado a 50 profesionales del derecho)

<i>KUDER - RICHARDSON 20</i>	<i>Ítems</i>
0.677	9

Fuente: Cuestionario aplicado


COMANDO EN JEFE FUERZAS DEL PERU
Cdn. Bruno Ernesto Armas Corea
COESPE. N° 299

Tabla 2. Base de datos del cuestionario aplicado a 50 profesionales del derecho, para el cálculo del coeficiente de **Kuder Richardson 20**

ENCUESTADO	P1	P2	P3	P4	P5	P6	P7	P8	P9
1	0	0	0	0	0	1	0	0	1
2	0	0	0	0	1	1	0	0	0
3	1	1	0	1	0	0	0	0	0
4	0	1	0	0	0	0	1	1	1
5	0	0	0	0	1	0	1	0	1
6	0	1	0	1	0	0	0	0	0
7	0	0	0	0	0	1	0	0	0
8	1	0	0	0	0	0	0	0	0
9	0	1	0	1	0	0	0	0	0
10	0	0	0	0	0	0	1	0	1
11	0	0	0	0	0	0	1	0	1
12	0	0	0	0	0	0	0	0	0
13	0	0	0	0	0	0	0	1	1
14	1	0	0	0	0	1	0	0	0
15	0	0	0	0	0	1	0	1	0
16	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17	0	0	0	0	0	1	0	1	0
18	0	1	0	1	0	0	0	0	0
19	1	0	0	0	0	0	0	0	0
20	0	0	0	0	0	0	0	1	1
21	0	0	0	0	0	0	0	1	0
22	0	0	0	0	0	1	0	0	0
23	0	0	0	0	0	0	1	1	0
24	0	0	0	0	0	0	0	0	0
25	0	0	0	0	0	0	0	0	0
26	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	0	0	0	0	0	0	0	0	0
28	0	0	0	0	0	1	0	0	0
29	0	0	0	0	0	0	0	0	1
30	0	0	0	0	1	0	0	0	0
31	0	0	0	0	0	0	0	0	0
32	0	0	0	0	0	1	0	0	0
33	1	1	1	1	1	1	1	1	1
34	0	0	0	0	0	0	0	0	0
35	0	0	0	0	0	0	0	0	0
36	0	0	0	0	0	1	0	0	0
37	0	0	0	0	0	0	0	0	0
38	0	0	0	0	0	1	0	0	0
39	0	0	0	0	0	0	0	0	0
40	1	1	1	1	1	0	1	1	1
41	0	0	0	0	0	0	0	0	0
42	0	0	0	0	1	1	0	0	1
43	0	0	0	0	0	1	1	0	0
44	0	0	0	0	0	0	0	0	0
45	0	0	0	0	0	0	0	0	0
46	0	0	1	0	0	1	0	0	0
47	0	1	0	0	0	1	0	0	1
48	0	0	1	0	1	1	1	0	0
49	0	0	1	0	0	0	0	1	0
50	0	0	0	0	0	0	0	1	0

Fuente: Cuestionario aplicado


GOBIERNO DE CANTONAS DEL PERU
 Sr. Dr. Ernelio Armas Corra
 GOESPE. N° 299

Anexo 04: informe de originalidad

2da PRESENTACION DE PROYECTO DE TESIS - FM -
turnitin.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

22%	21%	2%	9%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	8%
2	repositorio.upagu.edu.pe Fuente de Internet	1%
3	www.enfoquederecho.com Fuente de Internet	1%
4	Submitted to Universidad ESAN -- Escuela de Administración de Negocios para Graduados Trabajo del estudiante	1%
5	appweb.cndh.org.mx Fuente de Internet	1%
6	Submitted to Universidad Peruana Los Andes Trabajo del estudiante	1%
7	scielo.conicyt.cl Fuente de Internet	1%
8	Submitted to Universidad Catolica de Trujillo Trabajo del estudiante	<1%

9	Submitted to Pontificia Universidad Catolica del Peru Trabajo del estudiante	<1 %
10	moam.info Fuente de Internet	<1 %
11	Submitted to 53250 Trabajo del estudiante	<1 %
12	Submitted to Universidad Americana Trabajo del estudiante	<1 %
13	Submitted to Universidad Cesar Vallejo Trabajo del estudiante	<1 %
14	documentop.com Fuente de Internet	<1 %
15	Submitted to Universidad de Medellin Trabajo del estudiante	<1 %
16	distancia.udh.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
17	udefegua.org Fuente de Internet	<1 %
18	repositorio.uns.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
19	Submitted to Universidad Internacional de la Rioja Trabajo del estudiante	<1 %

20	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1 %
21	doczz.net Fuente de Internet	<1 %
22	Submitted to Universidad Alas Peruanas Trabajo del estudiante	<1 %
23	vsip.info Fuente de Internet	<1 %
24	www.flacsoandes.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
25	tesis.ucsm.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
26	www.project-syndicate.org Fuente de Internet	<1 %
27	www.corteidh.or.cr Fuente de Internet	<1 %
28	repositorio.unsa.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
29	www.clubensayos.com Fuente de Internet	<1 %
30	doku.pub Fuente de Internet	<1 %
31	www.conhist.org Fuente de Internet	<1 %

32	qdoc.tips Fuente de Internet	<1 %
33	lpderecho.pe Fuente de Internet	<1 %
34	vbook.pub Fuente de Internet	<1 %
35	www.scjn.gob.mx Fuente de Internet	<1 %
36	www.legaltoday.com Fuente de Internet	<1 %
37	www.oas.org Fuente de Internet	<1 %
38	dochero.tips Fuente de Internet	<1 %
39	Submitted to Universidad Tecnológica Indoamerica Trabajo del estudiante	<1 %
40	repositorio.utmachala.edu.ec Fuente de Internet	<1 %
41	1library.co Fuente de Internet	<1 %
42	deesoyanosehabla.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
43	www.peritajemedicoforense.com Fuente de Internet	<1 %

		<1 %
44	Submitted to UNILIBRE Trabajo del estudiante	<1 %
45	dadun.unav.edu Fuente de Internet	<1 %
46	revistas.anahuac.mx Fuente de Internet	<1 %
47	www.scielo.org.mx Fuente de Internet	<1 %
48	Submitted to Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Trabajo del estudiante	<1 %
49	www.ambitojuridico.com Fuente de Internet	<1 %
50	www.notodo.com Fuente de Internet	<1 %
51	www.umh.es Fuente de Internet	<1 %
52	Santiago Nieto Castillo, Luis Espíndola Morarales. "EL CONTROL DE CONVENCIONALIDAD. UNA APROXIMACIÓN", Revista de la Facultad de Derecho de México, 2017 Publicación	<1 %

53	Submitted to Universidad de Málaga - Tii Trabajo del estudiante	<1 %
54	dspace.umh.es Fuente de Internet	<1 %
55	idoc.pub Fuente de Internet	<1 %
56	repositorio.usmp.edu.pe Fuente de Internet	<1 %
57	repository.unilibre.edu.co Fuente de Internet	<1 %
58	reunir.unir.net Fuente de Internet	<1 %
59	sergioflorespinazo.blogspot.com Fuente de Internet	<1 %
60	sigelmundoentusman.wixsite.com Fuente de Internet	<1 %
61	sumatalpacte.gva.es Fuente de Internet	<1 %
62	www.pfyaj.com Fuente de Internet	<1 %
63	www.revistacomunicar.com Fuente de Internet	<1 %
64	bibliotecaunapec.blob.core.windows.net Fuente de Internet	<1 %

65	chavesasociados.galeon.com Fuente de Internet	<1 %
66	puentesdepalabras.com Fuente de Internet	<1 %
67	repository.unimilitar.edu.co Fuente de Internet	<1 %
68	riuma.uma.es Fuente de Internet	<1 %
69	www.bufetebuades.com Fuente de Internet	<1 %
70	www.coursehero.com Fuente de Internet	<1 %
71	www.gacetajuridica.com.pe Fuente de Internet	<1 %
72	www.refworld.org.es Fuente de Internet	<1 %
73	www.revistalibertalia.com Fuente de Internet	<1 %
74	www.scielo.cl Fuente de Internet	<1 %

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias

Apagado

Excluir bibliografía

Apagado